



**ACUERDO N° 020**  
(Del 30 de Diciembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución nacional artículo 32 numeral 7 de la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

**ACUERDA**

Adoptase como Estatuto de Rentas, para el Municipio PLATO MAGDALENA el siguiente:

**LIBRO PRIMERO**

**TITULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RENTA**  
**CAPITULO I**

**DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Estatuto Tributario del Municipio de Plato Magdalena, tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas vigentes en esta jurisdicción, además de las normas para su administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, control, devolución y cobro, al igual que la regulación del régimen sancionatorio. Asimismo, este Estatuto contiene las normas que regulan las competencias, términos, condiciones y demás aspectos aplicables a la administración de los tributos.

**ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

Es deber de los ciudadanos y de las personas en general contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Plato Magdalena, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.**

La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de equidad horizontal o universalidad, equidad vertical o progresividad, legalidad, eficiencia, y justicia. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.**

En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Concejo Municipal de Plato Magdalena, y acorde con la ley, deberá fijar los elementos propios de cada tributo, establecerlos, reformarlos o eliminarlos; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y/o anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de estos para el cumplimiento de su misión.

**ARTÍCULO 5. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES.**

Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Plato Magdalena, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



#### **ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO.**

Los tributos del Municipio de Plato Magdalena, gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Plato Magdalena y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

#### **ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Plato Magdalena, y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley y el presente Estatuto como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago de este.

#### **ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS.**

En el Municipio de Plato radican las potestades tributarias, sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Administración Tributaria Municipal. Dentro de estas funciones le corresponden la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, prescripciones, discusión, imposición de sanciones, devolución y cobro de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. La Administración tributaria Municipal tendrá, respecto de tales atributos y potestades, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales respecto a los impuestos del orden Nacional.

El alcalde del Municipio de Plato Magdalena, mediante resolución motivada, podrá ejercer cualquier facultad dentro del proceso tributario de determinación, discusión y cobro de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones Municipales.

**PARÁGRAFO 1.** Para los efectos del presente Acuerdo, cuando se utilice la palabra "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se refiere al Municipio de Plato como entidad territorial competente y sujeto activo en materia tributaria.

**PARÁGRAFO 2.** Las funciones de Administración Tributaria Municipal en el Municipio de Plato serán desarrolladas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con las competencias asignadas en este Acuerdo, sin perjuicio de que el Alcalde Municipal, determine por medio de Acto Administrativo debidamente motivado, la asignación de las potestades totales o parciales descritas en este acuerdo a otra dependencia o funcionario de la Administración Municipal.

#### **ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE ENTREGAR A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS.**

De acuerdo con la ley 1386 de 2010, el Municipio de Plato no podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde el Municipio, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por el administrados. La recepción de las declaraciones, así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.

**ARTICULO 10. ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS.** Los elementos esenciales de los tributos son:

ELEMENTO	DEFINICIÓN
<b>Sujeto Activo</b>	Es el Municipio de Plato Magdalena como administrador y acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto.
<b>Sujeto Pasivo</b>	Son sujetos pasivos de los tributos municipales, los encargados de soportar la carga económica del gravamen por haber incurrido en el hecho general del impuesto, tasa o contribución, según las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.
<b>Responsables</b>	Se conocen como responsables, quienes sin ser titulares de la capacidad económica que la norma quiere gravar, deben cumplir obligaciones tributarias en sustitución del contribuyente, debido a que la norma o la propia Administración Tributaria Municipal le asignó unos deberes para coadyuvar con la eficiente administración de los tributos
<b>Hecho Generador.</b>	Es el evento, suceso, actividad o circunstancia definida en la norma como susceptible de ser gravada. En consecuencia, es el motivo o causa establecido

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



	como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria y el consecuente deber de cumplir con las cargas sustanciales y formales por parte de los contribuyentes y responsables
<b>Causación</b>	Es el momento en que la obligación tributaria se hace exigible para el sujeto pasivo.
<b>Base Gravable</b>	Es el valor monetario o unidad de medida del hecho generador, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto del tributo
<b>Tarifa</b>	Es el porcentaje, milaje o alícuota que se aplica a la base gravable, para encontrar el valor a pagar por concepto del tributo.

#### **ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.**

Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT), cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

#### **ARTÍCULO 12. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO "UVT".**

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Plato, adopta la unidad de valor tributario, UVT establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Plato.

El valor de la unidad de valor tributario se reajusta anualmente en la variación dispuesta por la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN-.

#### **ARTÍCULO 13. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.**

En lo no previsto en el presente Acuerdo y en la norma procedimental, serán aplicables en el Municipio de Plato Magdalena conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus tributos, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devoluciones. Sin perjuicio de lo anterior, en las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones o compensaciones y pruebas, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en lo que no sean contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN GENERAL DE LOS TRIBUTOS INCORPORADOS.** Entiéndase adoptados todos los tributos que sean descritos dentro del presente Estatuto como una unidad normativa para su aplicación e interpretación.

### **CAPITULO II**

#### **TRIBUTOS**

#### **ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DE LAS TRIBUTOS.**

Son rentas del Municipio de Plato:

1. El producto de los impuestos, contribuciones, tasas, multas y derechos.
2. El producto de los bienes y servicios públicos Municipales.
3. Las participaciones provenientes de la Nación y del Departamento.
4. El situado Fiscal y otros aportes provenientes de la Nación.
5. Régimen legal de participaciones Ley 715 de 2001
6. Los ingresos de carácter extraordinario y eventual.
7. Los demás ingresos que por cualquier causa perciba el Municipio.

#### **ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.**

Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Plato y son rentas de su propiedad:

- I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
- II. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



- III. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- IV. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS
- V. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
- VI. SOBRETASA BOMBERIL
- VII. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA
- VIII. IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
- IX. IMPUESTO AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS
- X. IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR
- XI. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
- XII. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
- XIII. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
- XIV. ESTAMPILLA PROCULTURA
- XV. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
- XVI. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN
- XVII. REGISTRO DE HIERRO
- XVIII. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD
- XIX. TASAS DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## LIBRO I

### DE LAS NORMAS DEL ORDEN SUSTANCIAL. TÍTULO I

#### IMPUESTOS MUNICIPALES. CAPÍTULO I

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (I.P.U)

**ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) Impuesto Predial: Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986 y 1430 de 2010.
- b) Parques y Arborización: Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986
- c) Impuesto de Estratificación Socio-económica: Creado por la Ley 9 de 1989.
- d) Sobretasa de Levantamiento Catastral: A que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

#### **ARTÍCULO 18. HECHO GENERADOR.**

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Plato y se genera por la existencia del predio.

#### **ARTÍCULO 19. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Plato podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

#### **ARTÍCULO 20. SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Plato, entidad territorial en cuyo favor se establece este Impuesto y por ende quien tiene las potestades de gestión, administración,

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 21. SUJETO PASIVO.**

El propietario, poseedor o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Plato. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**PARÁGRAFO 1.** El impuesto predial de los bienes que se encuentran bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTÍCULO 22. BASE GRAVABLE.**

El impuesto predial unificado se liquidará con base en el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o entidad competente. Para los predios ubicados en las zonas urbanas y rurales.

Para la determinación del avalúo catastral no será necesario calcular de manera separada el valor del uso y el de la construcción conforme al decreto 148 de 2020.

La base gravable del impuesto para los tenedores a título de arrendamiento, uso usufructo u otra forma de explotación comercial en obras de infraestructura o bienes de uso público cómo hacer a la señalada en la ley 2010 de 2019, la Norma que la modifique o adicione.

**PARÁGRAFO 1.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año motivo del reajuste.

**ARTÍCULO 23. MEJORAS NO INCORPORADAS.**

Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- establecidas en la resolución 070 de 2011, la norma que lo modifique o adicione en el Municipio de Plato, el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 24. CAUSACIÓN.**

El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero de cada vigencia; su determinación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 25. PERÍODO GRAVABLE.**

El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1º de Enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

**CLASIFICACION DE PREDIOS.**

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

**Predios Rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**Predios Urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

**Predios Urbanos Edificados:** son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

**Predios urbanos no edificados:** son los lotes sin construir considerados como los que efectivamente carecen de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelantan construcciones sin la respectiva licencia, ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

**Terrenos Urbanizables no Urbanizados:** Son todos aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano, que no cumplen con las condiciones para ser considerados como urbanizados, que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

**Terrenos Urbanizados no Edificados:** Se consideran como tales aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

**PARÁGRAFO 1º.** Los previos que hagan parte del suelo de expansión urbana se acogerán a la clasificación de predios terrenos urbanizables no urbanizados (Resolución 070 de 2011 capítulo I conceptos generales).

#### ARTÍCULO 26- TARIFAS.

La tarifa del Impuesto Predial Unificado se establecerán de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización catastral, en los términos de la ley 1450 de 2011, serán las tarifas serán las siguientes:

#### 1. TARIFAS PARA INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL

RANGO DE AVALUO		TARIFA
0	275	4X1000
275	551	5X1000
551	826	6X1000
826	2.479	7X1000
2.479	3.856	8X1000
3.856	5.233	9X1000
5.233	EN ADELANTE	10X1000

#### 2. TARIFA PARA INMUEBLES DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y OTROS

PREDIOS SEGÚN SU USO		
TIPO	UBICACIÓN	TARIFA
COMERCIAL	URBANO	12X1000
INDUSTRIAL	URBANO	16X1000
TURISTICOS	URBANO	16X1000
ACTIVIDADES FINANCIERAS	URBANO	16X1000
AGROPECUARIAS	URBANO	16X1000
CIVICO INSTITUCIONAL	URBANO	10X1000
ASISTENCIALES	URBANO	10X1000
EDUCATIVOS	URBANO	10X1000
ADMINISTRATIVOS	URBANO	10X1000
CULTURALES	URBANO	10X1000

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



RECREATIVOS	URBANO	10X1000
SEGURIDAD Y DEFENSA	URBANO	13X1000
URBANIZABLE NO EDIFICADOS	URBANO	28X1000
URBANIZADOS NO EDIFICADOS	URBANO	28X1000
OTRAS DESTINACIONES ECONOMICAS	URBANO	12X1000

### 3. TARIFA PARA PREDIOS EN EL SECTOR RURAL

DE	A	TARIFA
0	275	5X1000
275	551	6X1000
551	1.653	7X1000
1.653	2.479	8X1000
2.479	EN ADELANTE	10X1000

### 4. OTROS TARIFAS DE PREDIOS RURALES

PREDIOS SEGÚN SU USO		
TIPO	UBICACIÓN	TARIFA
COMERCIAL	RURAL	8X1000
INDUSTRIAL	RURAL	10X1000
TURISTICOS	RURAL	16X1000
RECREATIVOS	RURAL	15X1000
PREDIOS INDÍGENAS	RURAL	16X1000
CASAS DE CAMPO	RURAL	15X1000
VERERDAS Y CASERIOS	RURAL	5X1000
EXPLOTACIÓN MINERA E HIDROCARBUROS	RURAL	33X1000

#### ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PRECIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA.

Los predios según su destinación económica se clasifican para fines estadísticos en:

**HABITACIONAL O RESIDENCIAL:** predios destinados o utilizados como residencia o vivienda se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garaje y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.

**HOTELEROS:** son aquellos en donde funcionan establecimientos hoteleros o de hospedaje, es decir el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a treinta (30) días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento mediante contrato de hospedaje.

**INDUSTRIAL:** previos en los cuales se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materia prima para producir bienes y productos materiales.

**COMERCIAL:** Predio destinados al intercambio de bienes y/ o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

**FINANCIERO:** son aquellos donde funcionan como ya sea en la totalidad o parte del inmueble como establecimientos de crédito como sociedades de servicios financieros, cajeros automáticos, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros como conforme lo establece en el estatuto orgánico del sistema financiero.

**DEPÓSITOS Y PARQUEADEROS:** Se entienden por depósitos aquellas construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materiales hasta treinta (30 m<sup>2</sup>) de construcción. Se entiende para efectos del presente acuerdo de aquellos predios utilizados para el estacionamiento

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



de vehículos. Para ambos casos no clasificaran aquí los inmuebles en que se desarrollan las actividades antes mencionadas con los fines comerciales o de prestación de servicio y que no sean accesorios a un predio principal.

**AGROPECUARIO:** Predios con destinación agrícola y pecuarias.

**MINERÍA E HIDROCARBUROS:** Se clasifican con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

**CULTURAL:** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.

**RECREACIONAL:** Predios dedicados al desarrollo de la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

**SALUBRIDAD:** Predio destinado a clínica como a hospitales y puestos de salud.

**INSTITUCIONALES:** Predios dedicado a la administración y prestación de servicio del estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.

**EDUCATIVO:** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.

**RELIGIOSOS:** Predios destinados a la práctica de culto religioso.

**ACUÍCOLA:** Se clasifican con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos como en ambientes naturales o artificiales

**AGRÍCOLA:** Se clasifican con destino agrícola como aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias como comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividades agrícolas y actividades pecuarias en un mismo predio cómo se clasifican según la actividad que predomina en punto sí ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio cómo se deben clasificar con agrícola.

**AGROINDUSTRIAL:** Se clasifican con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo entre paréntesis producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícolas pecuarios y forestales

**AGROFORESTAL:** Se clasifican con destino agroforestal como aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas y pecuarias con arreglo diferenciado. Incluye la actividad agraria

**FORESTAL:** Se clasifican con Don forestal aquellos predios con áreas naturales seminaturales constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales seminaturales.

**USO PÚBLICO:** Previos cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.

**SERVICIO DE ESPECIALES:** Predios que generan alto impacto ambiental y o social. Entre otros, están: centro de almacenamiento de combustible, cementerio, embalses, rellenos sanitarios como a lagunas de oxidación, matadero, frigoríficos y cárceles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Está clasificación podrá ser objeto de su clasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento del instituto geográfico "Agustín Codazzi" y/o la autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio cómo se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

**ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto Predial unificado lo liquidar anualmente la secretaría de Hacienda municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en qué se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad será sujeto pasivo del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien individual. Para facilitar la facturación del impuesto, este se hará a quién encabece la lista de propietarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando una persona figuren los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada uno.

Para el cobro del impuesto Predial unificado la dependencia competente proferida la liquidación oficial en dónde determinará la obligación que deberá cancelar por este concepto.

**ARTÍCULO 29. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO.**

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año en un porcentaje determinado por el gobierno nacional antes del 31 de octubre del año anterior como previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y social (CONPES).

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



**ARTÍCULO 30. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando confluyan en un mismo año gravable el inicio del cobro diferido de la contribución de valorización y la entrada en vigor de un proceso de actualización catastral, la administración tributaria Municipal liquidará el impuesto predial unificado del respectivo año gravable, para los predios que fueron objeto de actualización catastral, incrementando el impuesto a pagar por el contribuyente con respecto al liquidado en el año anterior en el porcentaje igual a la meta de inflación fijada para el año en que proceda al reajuste.

Esta limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico, que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción, ni a los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

**ARTÍCULO 31. EXCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

No declararán ni pagarán el impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Plato Magdalena, departamento o la nación, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el bien ocupado.
2. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
3. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
4. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares.
5. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
6. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
7. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, Departamento o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.
8. No son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los inmuebles que siendo de propiedad de particulares, el Municipio de Plato Magdalena hubiese asumido como poseedor de estos, con el fin de prestar el servicio educativo, siempre y cuando sean donados o cedidos gratuitamente y a favor del Municipio de Plato Magdalena.
9. Las tumbas y bóvedas de los cementerios de la jurisdicción.
10. Concédase por el término de cinco (5) años exenciones al impuesto Predial unificado, de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a centros comerciales con un mínimo de 5 locales comerciales; terminales de abasto; conjuntos residenciales con más de 50 viviendas terminadas y centros agroindustriales que se construyen como nuevos a partir de la vigencia del presente acuerdo y que se contrate en su construcción el 80% de la mano de obra local.
11. Los predios destinados al funcionamiento de universidades e instituciones de educación superior pública que acrediten la propiedad y que estén destinadas para tal fin.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



12. Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
13. Los bienes de uso público y obras de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles puntos son sujetos pasivos del impuesto Predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso usufructo otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objetos del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos. (artículo 54 de la ley 1430 de 2010).
14. En un 100% del impuesto Predial Unificado, los inmuebles a cargo de Mujeres y Hombres que tiene la calidad de PADRE O MADRE COMUNITARIA, MODALIDAD TRADICIONAL;FAMI YSUSTITUTA. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
15. Los Inmuebles de Propiedad del Concejo Comunitario y de las Organizaciones de Base NARP debidamente inscritas por parte del Ministerio del Interior en el registro Único Nacional serán exentas en el 100% del Impuesto Predial Unificado.
16. Los bienes Inmuebles de Propiedad de las Juntas de Acciones Comunales destinados a caseta Comunal y Clubes de Amas de Casa Cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades de Bienestar Comunitario.

Las exenciones del impuesto Predial que trata el presente numeral serán por un término de cinco (5) años, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil a partir de la fecha de su afectación como tal en consideración a su especial destinación.

**PARÁGRAFO 1:** para hacer exonerados deben acreditar que la propiedad se encuentre radicada en el nombre de la respectiva iglesia y anexar certificado que demuestre el reconocimiento como tal punto los demás previos de la iglesia o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto Predial unificado.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 1.7 y 8 de este artículo, no se halle totalmente destinado a la actividad descrita o se encuentre parcialmente en manos de particulares, se deberá liquidar en proporción al área utilizada u ocupada.

**ARTÍCULO 32. ALIVIO DE PASIVOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO.**

Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, intereses moratorios y demás impuestos generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO 1.** Exonérese por el termino establecido mediante la sentencia judicial debidamente ejecutoriada, del pago del impuesto predial unificado y demás impuestos, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

**PARÁGRAFO 2** La Secretaría de Hacienda declarará mediante resolución, la condonación y/o exoneración del Impuesto predial y demás impuestos, previa solicitud de copia de la sentencia al juzgado correspondiente, con constancia de ejecutoria.

**ARTÍCULO 33. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLES.**

Para utilizar el otorgamiento de escritura pública que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Plato, debe acreditarse ante el notario, su paz y salvo del impuesto Predial unificado del predio objeto de la escritura así como el de la contribución de valorización.

La administración municipal podrá establecer mecanismos que permitan mediante el sistema electrónico expedir los certificados de paz y salvo directamente en la oficina notariales.

**ARTÍCULO 34. DETERMINACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

El impuesto Predial será liquidado por la administración Municipal a través del sistema de liquidación factura, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006 modificado por el artículo

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



354 de la ley 1819 2016. El nuevo texto es el siguiente: sin perjuicio de la utilización del sistema declaración, para la determinación oficial del impuesto Predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y prestan mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación debe contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predios o vehículos), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación previamente a la notificación de la factura la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro cartelera un lugar visible de la entidad territorial competente para la administración del tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la administración tributaria, estará obligado a declarar o pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno punto en los casos en que el contribuyente optó por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En caso de que en el Municipio no exista el sistema de auto declarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

La administración Municipal en primera instancia cobrará al propietario o poseedor de la totalidad de los predios, a través de facturación, conforme al avalúo catastral y aplicado la tarifa correspondiente. Cuando el contribuyente no cancela la factura del respectivo año, la Secretaría de Hacienda expedirá el acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo. Contra este acto administrativo liquidatorio procede el recurso de reconsideración.

#### **ARTÍCULO 35. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DÍA.**

1. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren al día con su obligación tendrán un descuento del 30% del capital beneficio que será efectivo antes del último día hábil del mes de abril.
2. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren al día con su obligación tendrán un descuento del 20% de capital este beneficio será efectivo antes del último día hábil del mes de junio.
3. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren al día con su obligación tendrán un descuento del 10% de capital este beneficio será efectivo antes del último día hábil del mes de agosto.
4. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren al día con su obligación tendrán un descuento del 5% de capital este beneficio será efectivo antes del último día hábil del mes de septiembre.

A partir del 01 de octubre, correrán los intereses de mora a la omisión de la obligación señalada en el presente artículo.

**ARTÍCULO 36. PAGO POR CUOTAS-** Los contribuyentes podrán cancelar el Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal mediante el pago del impuesto en once (11) cuotas mensuales entre los meses de febrero y diciembre de la correspondiente vigencia fiscal, dichos acuerdos causará un intereses moratorios del 1,5% de la respectivo cuota a pagar.

La inscripción del pago por cuotas a través del sistema de domiciliación se realizará por una sola vez y cubrirá el período que transcurra entre la inscripción y los dos meses siguientes a la solicitud de interrupción que realice el autorizante.

Cualquier cuentahabiente bancario podrá domiciliar el pago del Impuesto Predial Unificado del predio de su propiedad o el de cualquier tercero sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, caso en el cual el pago se considera realizado por él.

Para transferencia de dominio, se considera el pago del impuesto con la entrega al notario de la copia estado de cuenta que acredite el pago total del impuesto del año fiscal correspondiente, el cual podrá descargar el predial a través del usuario y clave que el operador de renta del Municipio le asigne.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**ARTÍCULO 37. CATASTRO MULTIPROPOSITO:**

Con fundamento en el artículo 104 de la ley 1753 de 2015 y demás normas que la hayan modificado o complementado con más se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción municipal con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información Predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble al fortalecimiento de los fiscos locales, a la ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El gobierno nacional a través del instituto geográfico Agustín Codazzi "IGAC" o la autoridad competente, con el apoyo de la de los catastros descentralizado, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido de Predial masivo en el Municipio y o zonas priorizadas con el departamento administrativo Nacional de estadística el departamento Nacional de planeación el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio ambiente de ambiente y desarrollo sostenible como conforme con la metodología definida para el efecto.

A efectos del presente artículo le serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley 1955 de 2019 decreto 1983 de 2019, resolución 333 de 2021 y la 1149 del 19 de agosto de 2021 y todas las demás que le modifique o complemente

**ARTÍCULO 38 A PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.**

El porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, será del quince por ciento (15 %) del valor del recaudo del impuesto predial.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1151 de 2007, estos recursos se transferirán a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), quien garantizará la destinación de los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la ley en mención establece.

**PARÁGRAFO 2.** La Personería Municipal vigilará el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 y rendirán informe semestral al Concejo Municipal sobre las inversiones que se realicen.

Para dichas sesiones será invitado el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).

**PARÁGRAFO 3.** La Tesorería Municipal deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

**CAPITULO II**

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)  
FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DEL EMPLEO**

**ARTÍCULO 39.- INCORPORACIÓN REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), AUTORIZACIÓN LEGAL.** Incorpórese el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil generados en el municipio de Plato, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, los cuales se encuentran contenidos en Capítulo VIII del estatuto Tributario Nacional establecido por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y la Ley 2155 de 2021, y las Normas que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que integran y permanezca en el SIMPLE.

Que el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

**ARTÍCULO 40. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:**

Quienes opten por acogerse al impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán inscribirse en el registro único de tributación RUT como contribuyentes del simple hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejercen la opción.

**ARTÍCULO 41. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN:**

Quiénes se acojan no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario.

**ARTÍCULO 42. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación simple es y la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

**ARTÍCULO 43. BASE GRAVABLE.** La base gravable estará integrada por la totalidad de los ingresos brutos como ordinario y extraordinario, percibidos en el respectivo período gravable.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integrarán la base gravable del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación simple tampoco integrarán la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (art. 904 del ETN, y Ley 2010 de 2019).

**ARTÍCULO 44 SUJETO ACTIVO:** El municipio Plato Magdalena, es el ente administrativo de cuyo favor está autorizado legalmente el impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación simple y por ende tiene la potestad de liquidar cobrar, investigar y recaudar.

**ARTÍCULO 45. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación simple aquellas personas naturales jurídicas que regulan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que los socios, partícipes o accionistas sean personas naturales como jurídicas naturales o extranjeras residentes en Colombia.
2. Qué en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios como inferiores a 100.000 UVT en el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas la inscripción en el impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación simple estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios personas naturales tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades comanditas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en las proporciones a la participación en dicha empresa o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otra empresa o sociedad es como los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada con los de la empresa o sociedades que administra.
6. la persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional departamental y distrital y con las obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el registro único tributario RUT y con todos los mecanismos electrónicos que den cumplimiento, firma electrónica y facturación electrónica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para efectos de la conciliación de los límites máximos de ingresos que tengan los numerales 3 4 y 5 de este artículo cómo se tendrá en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.(art.905 estatuto Tributario Nacional)

**ARTÍCULO 46. NO PODRÁN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE:**

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN no requerirá pronunciamientos de otras autoridad judicial o administrativa para tal efecto.
4. Las sociedades cuyos socios administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales con más prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las personas que sean filiales, subsidiarias, agencias sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores partícipes, decomisan tés o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o en el exterior.

7. Las sociedades que sean entidades financieras.

8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

a) actividades de microcrédito.

b) actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activo y las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% más de los ingresos brutos totales de las personas naturales o jurídicas.

c) factoraje factoring

d) servicio de asesoría financiera y estructuración de crédito

e) generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;

f) actividades de fabricación, importación comercialización de automotores;

g) actividades de importación de combustibles;

h) producción comercialización de armas de fuego municiones pólvora explosivos y detonantes.

i) las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción. (Art. 906 Estatuto Tributario Nacional)

**ARTÍCULO 47. INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO CONSOLIDADO DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.** El impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE comprende e Integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;

2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollan servicios de expendio de comidas y bebidas;

3. Impuesto de industria y Comercio unificado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las la tarifa del impuesto de industria y comercio unificado se entiende integradas o incorporadas a la tarifa del simple unificada, que constituye un mecanismo para la facilitación de recado de este impuesto.

**ARTÍCULO 48. AUTONOMÍA.** El impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del régimen simple, la administración tributaria municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios registro de contribuyente y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo al artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO 49. PAGO CONSOLIDADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el simple, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuesto por el gobierno nacional, los cuáles deben ser concordantes con las declaraciones anuales del simple que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tener en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El pago del impuesto de industria y comercio consolidado se realizará directamente ante la nación desde el período gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen simple, el impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y2020 debe realizarse directamente ante el municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 50. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto de impuesto de industria y comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en las declaraciones anuales del simple, no podrán ser afectados con los descuentos de qué trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del estatuto tributario nacional, las normas que lo modifiquen o adiciónen.

**RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES:**

Los contribuyentes impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación, no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente por este concepto, con excepción de las correspondientes a pagos laborales que realicen.

**ARTÍCULO 51. TARIFAS DEL IMPUESTO UNIFICADO DE TRIBUTACIÓN SIMPLE**

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 dela ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable bajo el régimen simple de tributación adoptando el formato #2 así:

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10

Con el fin de realizar la distribución del recado efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado punto en el municipio de plato, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLERO	SOBRETASA BOMBERIL
Porcentaje de la Tarifa	Porcentaje de la Tarifa	Porcentaje de la Tarifa
85%	15%	5%

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al simple señalada dentro del anexo 4 del decreto reglamentario decreto 1091 de 2020).

**PARRAGRAFO 1.** En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

**PARRAGRAFO 2.** Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el formulario que está prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

**PARRAGRAFO 3.** Los contribuyentes del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico de régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito. Correspondiente al impuesto nacional al consumo,

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : ( 095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

**PARRAGRAFO 4.** Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación -SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, éste estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda

**PARRAGRAFO 5.** En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE realice ganancias ocasionales ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se consideraran para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

#### **ARTÍCULO 52. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.**

Las correcciones se adelantaran de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3 12 del decreto 1625 de 2016 punto por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de la jurisdicción

### **CAPITULO III**

#### **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **ARTÍCULO 53. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, la Ley 1430 de 2010, y la ley 1819 de 2016, el Decreto 1333 de 1986, modificado por la Ley 1955 de 2019.

#### **ARTÍCULO 54.- HECHO GENERADOR.**

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través de las tecnologías de la información y comunicación TIC.

Para efectos del impuesto de industria y comercio se entienden por actividades industriales comerciales y de servicios las siguientes:

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción fabricación, manufacturación, confección, preparación transformación maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que esté sea así como las actividades industriales descritas en el código de identificación internacional unificado (CUII)

**ACTIVIDAD COMERCIAL.** La destinada al expendio, compra venta o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al menor y las demás actividades definidas como tales por el código de comercio como siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

**ACTIVIDAD DE SERVICIO** son todas las tareas labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quién lo contrata, que genere contraprestación en

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual

**PARÁGRAFO** las actividades económicas realizadas a través de tecnologías de información y comunicación tic, podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de la venta de bienes o prestación de servicio Como contraprestación por las condiciones que hicieron posible la realización efectiva de la transacción;
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos como aquellos que sin exigir ningún pago o tienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializar los posteriormente;
4. prestación de servicios de uso de plataforma de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que sin exigir ningún pago o tiene información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, Ya sea que la plataforma permitan monetizar directamente la transacción o no.

**ARTÍCULO 55. SUJETO ACTIVO.**

El municipio de Plato es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se causa en la jurisdicción, y él radica las potestades tributarias de administración, control fiscalización, liquidación, discusión, recaudó devolución y cobro.

**ARTÍCULO 56. SUJETO PASIVO.**

Son sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho y quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios o uniones temporales patrimonios autónomos y demás entes o figuras contractuales sin personería jurídica frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos como a los fideicomisos beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujeto pasivo.

En los contratos de cuentas de participación el responsable es el socio gestor, en los consorcios, uniones temporal y demás figuras contractuales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por la consorciados, uniones temporales o cualquier cualquiera sea la denominación que se a las personas jurídicas o naturales o sociedades de hecho que comparten dicha figura.

Las personas jurídicas originadas en la Constitución de la propiedad horizontal, que destina alguno o algunos bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán constituyentes del impuesto.

Parágrafo lo contribuyente de industria y Comercio en el municipio de plato se clasifica en el régimen ordinario régimen preferencial régimen simplificado y régimen simple, así:

**1. RÉGIMEN ORDINARIO** a este régimen pertenecen todos los contribuyentes del impuesto industria y comercio que no interesa alguno de los otros regímenes vigentes en esta jurisdicción.

**2. RÉGIMEN PREFERENCIAL** es un sistema del impuesto de industria y comercio dirigido a los contribuyentes más vulnerables que son aquellos con ingresos inferiores a 700 uvt durante el período gravable en el municipio de Plato, a quienes se libera de la obligación de presentar declaración privada, no se les pide documento mensual de cobro, no se les aplica la el impuesto mínimo y el valor del tributo a cargo será el que resulte de los pagos voluntarios y las retenciones en la fuente por ica que les practiquen en esta jurisdicción durante el respectivo año gravable.

**3. RÉGIMEN SIMPLIFICADO** es un sistema especial del impuesto de industria y comercio dirigido a los pequeños contribuyentes con ingresos entre 700 una vt 1500 vt en el municipio de plato, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y el pago de se realiza mensualmente a través del documento de cobro expedido por la menstruación, de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en el presente Estatuto.

**4. RÉGIMEN SIMPLE** este régimen lo conforma aquellos contribuyentes que por haber cumplido con la totalidad de requisitos dispuestos en la ley 2010 de 2019 y las normas que lo modifiquen, adiciones o reemplace

**ARTÍCULO 57. CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.**

El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

#### **ARTÍCULO 58- BASE GRAVABLE**

La base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a devoluciones, actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, recaudo de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

**Parágrafo 1º.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**Parágrafo 2º.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

**ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES NO SUJETA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las siguientes actividades no están sujetas al Impuesto de Industria y Comercio.

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde hayan un proceso de transformación por elementales que este sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas como los sindicatos, a las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que está sea.
5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesan por el territorio del municipio de plato encaminados a un lugar diferente del municipio, consagrado en la ley 26 1904.
6. La persona jurídica originada en la Constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la ley 1819 de 2016.
7. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el artículo 49 de la ley 643 de 2001.
8. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales, de manera manual y des automatización, cuya producción en serie no sea repetitiva idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de 5 personas simultáneamente, y siempre que esta persona no tenga otra actividad económica diferente.
9. La explotación de los recursos naturales no renovables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 141 de 1994.
10. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos alcantarillados, riego, o simple regulación de caudal es no asociadas a generación eléctrica de acuerdo con el literal b del artículo 6 de la ley 56 de 1981

#### **ARTÍCULO 60. INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentra ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El impuesto industria y comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibido en el respectivo período gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todo lo que en este expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, teniendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**PARÁGRAFO 1.** En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medio económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio PLATO MAGDALENA, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable. Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

**ARTÍCULO 61. INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 343 de la ley 1819 del 2016 el impuesto de industria y Comercio en la actividad comercial se causan:

- a) se entenderá realizada en el municipio de plato cuando la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en punto de venta ubicado en la jurisdicción municipal.
- b) si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y o punto de venta, centenar realizada en el municipio de plato cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta. Seguido es decir dónde se convierte el precio y la cosa vendida;
- c) las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogo, compras en línea, televentas y ventas electrónicas entenderá grabada en el municipio de plato cuando sean está la jurisdicción en dónde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) en la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden grabados en el municipio de plato cuando sea está la jurisdicción en dónde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se posee la inversiones.

**ARTÍCULO 62. INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS.**

En las actividades de servicio el ingreso se entenderá percibido en el lugar se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
2. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija como el ingreso se entiende percibido en el municipio de Plato por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar formado en el respectivo contrato;
3. En el servicio de telefonía móvil como navegación móvil y servicios datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato con el documento de actualización. Seguido las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida. Seguido el valor de ingreso cuya jurisdicción no puede establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas través de patrimonios autónomos el impuesto se causará en el municipio de Plato cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquida el impuesto sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

**PARÁGRAFO 1.-** El SIMPLE ejercicio de las profesiones liberales de manera independiente y personal estará sujeta a éste impuesto. Quienes la ejerzan serán contribuyentes no declarantes de Industria y Comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por dicho concepto, sin que deba tributar por los complementarios.

Su tarifa a aplicar será la que corresponda a la actividad de servicios de acuerdo a su profesión o labor desarrollada.

**PARÁGRAFO 2.-** Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio PLATO MAGDALENA, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 63.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.**

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas, deberá registrar su actividad en cada municipio. Para la

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



determinación de la base gravable se tendrán en cuenta el total de los ingresos brutos, excluyendo los ingresos obtenidos fuera del municipio PLATO MAGDALENA.

Para el cálculo de los ingresos obtenidos fuera del Municipio PLATO MAGDALENA en desarrollo de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

De todas formas, los contribuyentes que realicen actividades gravadas fuera de la jurisdicción, podrán descontar los ingresos declarados en otros municipios del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo. Para ello deben presentar las autoliquidaciones del impuesto de industria y comercio de los respectivos municipios.

**ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a) cambios: posición y certificación de cambio.
  - b) comisiones dos puntos de operaciones en moneda Nacional de operaciones en moneda extranjera.
  - c) intereses dos puntos de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional como operaciones en moneda extranjera.
  - d) rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
  - e) ingresos varios (se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el decreto 1333 de 1986).
  - f) ingreso en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las compañías de seguro de vida seguro generales, y de compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
3. Para las compañías de financiamiento comercial los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a) Intereses
  - b) Comisiones
  - c) Ingresos varios
4. Para los almacenes generales de depósito los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a) Servicio de almacenaje en bodegas y silios
  - b) Servicios de aduanas
  - c) Servicios varios
  - d) Intereses recibidos
  - e) Comisiones recibidas
  - g) Ingresos varios
5. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales para la superintendencia financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

**PARÁGRAFO.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el municipio de plato, a través de más de un establecimiento como sucursal agencia u oficina abierta al público, además de la cantidad que resulten liquidadas como impuesto de industria y comercio pagaran por cada unidad comercial adicional 50 UVT.

**ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE DERIVADOS DEL PETROLEO.** Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público, se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

**ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS Y CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.** La base gravable para estas actividades, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose, tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTÍCULO 67. EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Están exentos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el municipio de Plato.

a) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Plato, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.

b) La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.

c) Toda actividad de servicios agrícolas realizados por las empresas jurídicas o personas naturales siempre y cuando la labor se haga de forma manual. Se excluye de este beneficio a las empresas que presten el servicio de forma mecanizada o con maquinaria agrícola.

d) Las personas naturales o jurídicas que posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, realicen actividades; turísticas, hoteleras, agropecuarias o agroindustriales en el municipio de Plato, y que generen el siguiente número de nuevos empleos de los cuales el 70% deben ser Plateños o tener más de tres años de residir en el Municipio:

1. Entre siete (7) y doce (12) empleos permanentes, obtendrá un descuento del treinta (30%), por tres (3) años.
2. Entre trece (13) y veinte (20) empleos permanentes, obtendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%), por tres (3) años.
3. Más de veintiún (21) empleos permanentes, un descuento del cincuenta por ciento (50%), por tres (3) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de alguno de las exenciones, deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por el término que dure el beneficio, y la omisión de este deber en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de Plato, generará como resultado la pérdida de la exención a partir del año gravable en el que omitió cumplir la obligación, exceptuando las personas del Numeral 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La iniciación de actividades económicas en Plato se demostrará mediante la apertura de una matrícula nueva en la Cámara de Comercio de Plato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los beneficios tributarios antes señalados no son concurrentes. Las personas naturales o los representantes legales en el caso de las jurídicas deberán optar por uno solo, dando aviso de su elección a la Secretaria de Hacienda Municipal.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**PARÁGRAFO CUARTO:** Se entiende por nuevo empleo directo la vinculación en la planta de personal de la empresa beneficiaria, sin ninguna forma de intermediación laboral, es decir mediante la suscripción de contrato de trabajo. La Secretaria de Hacienda constatará la generación de nuevos empleos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Se concede el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que el señor Alcalde a través de Decreto Municipal reglamente la forma, requisitos y en general el procedimiento que debe surtir para la aprobación de la exención de que trata el presente Artículo, que en todo caso será expedida a través de acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El término de aplicación de las exenciones de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no podrá en ningún caso exceder el término de cinco (5) años, La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

**PARÁGRAFO SEPTIMO** Los nuevos empleos contemplados en el numeral 4 del presente artículo, deberán ser personas oriundas del municipio de Plato, y/o residentes con un mínimo de tres (3) años en el municipio debidamente certificado por la administración municipal.

#### **ARTÍCULO 68. DEDUCCIONES**

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 2º, deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º del presente artículo, al contribuyente se le exigirá copia del formulario único de exportación y una certificación de la respectiva Administración de Aduana en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3º del presente artículo, el contribuyente deberá demostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos anexando para ello:

1. Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
2. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

#### **ARTÍCULO 69. GRAVAMEN A CONTRIBUYENTES OCASIONALES.**

Para efectos del impuesto industria y comercio, son contribuyentes ocasionales quienes cumplan la totalidad de requisitos que se enuncian a continuación:

1. Que no tengan domicilio o establecimiento de comercio en el municipio de Plato.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



2. Que inicie y culminen sus actividades gravadas dentro del mismo año calendario sin que en ningún caso abarquen vigencias consecutivas.

3. Los contribuyentes ocasionales no estarán sujetos a la expedición del documento mensual de cobro, y la declaración y pago del impuesto lo realizarán de la siguiente manera:

Los ocasionales que hacen parte del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán declarar y pagar el ICA según el procedimiento establecido en la ley 2010 de 2019, la Norma que la modifique, adiciones o reglamento.

**ARTÍCULO 70.- CODIGO Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de industria y Comercio en el Municipio de Plato, se determinarán dependiendo si el contribuyente se acoge o no al impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la ley 2010 de 2019 o la Norma que modifique, según se dispone a continuación.

Código Básico	Código CIUU	Descripción código CIUU	Tarifa X mil
<b>REGIMEN PREFERENCIAL: PERSONAS NATURALES CON INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS GRABADOS CON ICA EN PLATO INFERIORES A 700 UVT.</b>			
<b>REGIMEN ORDINARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
<b>101- ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>			
101	1011	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	4
101	1012	Transformación y conservación de pescado y derivados del pescado.	4
101	1020	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas y jugos envasados	4
101	1040	Elaboración de productos lácteos	4
101	1051	Elaboración de productos de molinería.	5
101	1052	Elaboración de almidones y de productos derivados de almidón.	4
101	1062	Descafeinado, tostion y molineria del café	4
101	1063	Elaboración de otros derivados del café	4
101	1071	Fabricación y refinación de azúcar	4
101	1072	Fabricación de panela	4
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
101	1083	La elaboración de macarrones, fideos, alcuuzuz y productos farináceos similares.	4
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios NCP.	4
<b>102-ELABORACION DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES</b>			
102	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
<b>103- EXTRACCION O ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL</b>			
103	1030	Extracción o Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal y sus derivados.	7
<b>104-PRODUCCION DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR-INDUSTRIALIZACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE MUEBLES</b>			
104	1313	Servicio de acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción.	5
104	1391	Fabricación de prendas de vestir y artículos de punto	5

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



		y ganchillo	
104	1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
104	1420	Fabricación de prendas de piel.	5
104	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo.	5
104	1610	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	5
104	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	5
104	1630	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	5
104	1640	Fabricación de recipientes de madera.	5
104	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	5
104	1929	Fabricación de calzado NCP.	5
104	3110	Fabricación de muebles para el hogar, oficina	5
104	3120	Fabricación de colchones y somieres.	5
<b>105-FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS</b>			
105	2410	Industrias básicas de hierro y acero.	5
105	2421	Industrias básicas de metales preciosos.	5
105	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5
105	2431	Fundición de hierro y acero.	5
105	2432	Fundición de metales no ferrosos	5
105	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
105	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	5
105	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	5
105	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia	5
105	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5
105	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal NCP	5
<b>106 - FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS; Y MEDICAMENTOS</b>			
106	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	5
106	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos Nitrogenados	5
106	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	5
106	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## ACUERDOS

106	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	5
106	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
106	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	5
106	2029	Fabricación de otros productos químicos NCP	5
106	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, y productos botánicos.	5
<b>107-ACTIVIDADES DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES</b>			
107	1811	actividades de impresión	6
107	1812	demás actividades de servicios relacionadas con la impresión	6
<b>108-FABRICACION DE MALTAS, CERVEZAS Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>			
108	1101	Destilación, rectificación, y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico, a partir de sustancias fermentadas.	5
108	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5
108	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	5
<b>109-ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS MINERALES</b>			
109	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	4
<b>110-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE PETROLEO Y GAS NATURAL, EXTRACCIÓN DE MINERALES</b>			
110	0510	Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra).	10
110	0520	Extracción y aglomeración de carbón lignico.	10
110	0610	Extracción de petróleo crudo	10
110	0620	Extracción de gas natural	10
110	0710	Extracción de mineral de hierro	10
110	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	10
110	0722	Extracción de metales preciosos	10
110	0723	Extracción de minerales de níquel	10
110	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel.	10
110	0811	Extracción de piedra, arena y arcillas comunes, yeso y anhidrita	10
110	0812	Extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas	10
110	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	10
110	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	10

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



110	0892	Extracción de halita (sal).	10
110	0899	Extracción de otros minerales no metálicos NCP	10
110	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	10
110		Demás actividades industriales relacionadas con hidrocarburos	10
<b>112- FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA</b>			
112	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero, fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	10
112	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en con materiales NCP.	10
<b>113-LAS DEMAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NCP</b>			
113	0210	Silvicultura y explotación de la madera.	7
113	1200	Fabricación de productos de tabaco.	6
113	1311	Preparación de hilatura de fibras textiles	6
113	1312	Tejedura de productos textiles.	6
113	1392	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir.	6
113	1393	Fabricación de tapices y alfombras para pisos.	6
113	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables , bramantes, y redes	6
113	1399	Fabricación de otros artículos textiles NCP	6
113	1511	Curtido y preparado de cueros.	6
113	1523	Fabricación de partes de calzado.	6
113	1701	Fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón.	6
113	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases y de embalajes de papel y cartón.	6
113	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	6
113	1910	Fabricación de productos de horno de coque	6
113	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
113	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	6
113	2212	Rencauche de llantas usadas.	6
113	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de Caucho NCP	6
113	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6
113	2229	Fabricación de artículos de plástico NCP.	6
113	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
113	2391	Fabricación de productos de cerámica refractaria	6
113	2392	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural.	6
113	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6
113	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6
113	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



113	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos NCP	6
113	2520	Fabricación de armas y municiones	6
113	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
113	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
113	2720	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	6
113	2731	Fabricación de hilos y cables aislados	6
113	2740	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	6
113	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico NCP	6
113	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico NCP	6
113	2813	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	6
113	2813	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	6
113	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de trasmisión.	6
113	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6
113	2817	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6
113	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general NCP	6
113	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
113	2822	Fabricación de máquinas herramientas	6
113	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
113	2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción.	6
113	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
113	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
113	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial NCP	6
113	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
113	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6
113	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes), para vehículos automotores y para sus motores.	6
113	3011	Construcción y reparación de buques	6
113	3012	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	6
113	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	6

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## ACUERDOS

113	3030	Fabricación de aeronaves y de naves especiales.	6
113	3091	Fabricación de motocicletas	6
113	3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	6
113	3099	Fabricación de otros tipos de equipos de transporte NCP	6
113	3210	Fabricación de joyas y de artículos conexos.	6
113	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
113	3230	Fabricación de artículos deportivos	6
113	3240	Fabricación de juegos y juguetes	6
113	3250	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos y protésicos.	6
113	3290	Otras industrias manufactureras NCP	6
113	3511	Generación de energía eléctrica	6
113	3512	Transmisión de energía eléctrica	6
113	3513	Distribución de energía eléctrica.	6
113	3520	Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tubería	6
113	3811	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos, no metálicos	6
<b>Código Básico</b>	<b>Código CIU</b>	<b>Descripción código CIU</b>	<b>Tarifa X mil</b>
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>			
<b>201-COMERCIO DE ALIMENTOS, PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS AGRICOLAS</b>			
201	4620	Comercio de materias primas, productos e insumos agrícolas y pecuarios	4
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado.	4
201	4719	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general, frutas y verduras).	4
201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4
201	4723	Comercio al por mayor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4
201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios NCP, en establecimientos especializados.	4
201		Comercio al por menor y por mayor de productos alimenticios (víveres en general, carnes, frutas y verduras) a través de empresas vinculadas a tiendas de cadena y almacenes de grandes superficies.	10
<b>202-COMERCIO DE MEDICAMENTOS, DROGAS VETERINARIAS Y PERFUMERIA</b>			
202	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y medicinas veterinarias	4

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



<b>203-COMERCIO DE MADERA, ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS PARA FERRETERIA</b>			
203	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y ferretería	6
203	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio, pinturas, en establecimientos especializados.	6
<b>204-COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO</b>			
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	5
204	4643	Comercio al por mayor de calzado.	5
204	4771	Comercio al Por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) En establecimientos especializados	5
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado en establecimientos especializados.	5
<b>205-COMERCIO DE LIBROS, PAPELERIAS Y TEXTOS ESCOLARES</b>			
205	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
205	4769	comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento no clasificados previamente en establecimientos especializados	5
<b>206-COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES PARA OFICINA Y COMPUTADORES.</b>			
206	4653	Comercio de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria.	6
206	4741	comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipo de telecomunicaciones	6
206	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomeesticos.	6
206	4755	comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	6
<b>207-COMERCIO DE CIGARRILLOS, LICORES, RANCHO Y CONFITERIA</b>			
207	4632	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco y confitería y bebidas no alcohólicas	6
207	4711	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por bebidas y tabaco.	6
<b>208-COMERCIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO</b>			
208	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7
208	4731	Comercio al por menor de combustibles para automotores	7
<b>209-COMERCIO DE CACHARRERIA Y MISCELANEAS</b>			
209	4759	Comercio al por menor en cacharrerías y misceláneas	5

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**ACUERDOS**

<b>210-COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACEITES,</b>			
210	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6
210	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6
210	4530	Comercio de partes, piezas, (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, Motocicletas y Bicicletas.	6
210	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6
210	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	6
<b>211- LAS DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES NCP</b>			
211	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico.	6
211	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, abonos, plaguicidas y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	6
211	4665	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material reciclaje.	6
211	4669	Comercio al por mayor de productos diversos NCP.	6
211	4690	otros tipos de comercio no especializado	6
211	4742	Comercio al por menor de discos, compactos, cintas, de audio y de video Etc. en establecimientos especializados.	6
211	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	6
211	4775	Comercio al por menor de artículos usados.	6
211	4789	Comercio al por menor en puestos móviles	6
211	4792	Comercio al por menor a través de casas de venta de correo	6
<b>Código Básico</b>	<b>Código CIU</b>	<b>Descripción código CIU</b>	<b>Tarifa X mil</b>
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>			
<b>301-SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE</b>			
301	4911	Transporte férreo de pasajeros	8
301	4912	Transporte férreo de carga	8
301	4921	Transporte de pasajero	8
301	4922	Transporte mixto	8
301	4923	Transporte de carga por carretera	8
301	4930	Transporte por tuberías.	8
301	5021	Transporte Fluvial de pasajeros	8
301	5022	Transporte Fluvial de carga	8
301	5111	Transporte regular nacional de pasajeros por vía aérea	8
301	5112	Transporte regular internacional de pasajeros , por vía aérea	8

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## ACUERDOS

301	5121	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	8
301	5122	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea.	8
301	5210	Almacenamiento y depósito.	8
301	5221	Manipulación de carga.	8
301	5221	Actividades de estaciones de transporte terrestre.	8
301	5222	Actividades de estaciones de transporte Acuático	8
301	5223	Actividades de aeropuertos.	8
301	5229	Otras actividades complementarias del transporte	8
301	5310	Actividades postales nacionales	8
301	5320	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales.	8
301	7911	Actividades de las agencias de viaje	8
301	7912	Actividades de operación turísticas	8
301	7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas	8
<b>302-SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOTORES ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS DE OFICINA</b>			
302	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6
302	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
302	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico.	6
302	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6
302	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
302	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
302	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6
<b>303- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN</b>			
303	4111	Construcción de edificaciones para uso residencial	10
303	4112	Construcción de edificaciones para uso no residencial.	10
303	4290	Construcción de obras de ingeniería civil.	10
303	4311	Trabajos de demolición y reparación de terrenos para la construcción de edificaciones.	10
303	4312	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles.	10
303	4321	Trabajos de electricidad.	10
303	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción, y aire acondicionado	10
303	4329	Otras instalaciones especializadas	10
303	4330	Terminación y acabado de edificios y obra de ingeniería civil	10
303	4390	Otras actividades para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
<b>304-ACTIVIDADES DE CONSULTORIA Y EMPRESARIALES</b>			

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas)	9
304	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	9
304	6910	Actividades jurídicas.	9
304	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	9
304	7010	Actividades de asesoramiento empresarial	9
304	7020	Actividades de consultoría de gestión	9
304	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.	9
304	7210	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	9
304	7220	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	9
<b>305-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>			
305	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6
305	6820	Actividades inmobiliarias a cambio de una retribución o por contrata.	6
<b>306-SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO</b>			
306	6614	Actividades de servicio de las casas de empeño o compraventas, prenderías.	10
<b>307-SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA DE PRENDAS, SALONES DE BELLEZA, GIMNACIO Y SALAS DE CINE</b>			
307	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de distribución	6
307	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6
307	9601	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco.	6
307	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6
<b>308-SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RADIO Y TELEVISION</b>			
308	6010	Actividades de programación y transmisión en el Servicio de radio fusión sonora.	9
308	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	9
308	6931	Actividades de agencias de noticias.	9
308	7310	Publicidad.	9
<b>309-SUMINISTRO DE VAPOR, DISTRIBUCION DE AGUA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE Y SATELITE, Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA</b>			
309	3514	Comercialización de energía eléctrica	10
309	3530	Suministro de vapor y aires acondicionados	10
309	6110	Actividades de telecomunicación alámbricas	10

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## ACUERDOS

309	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
309	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
309	6190	Servicio de televisión e internet por suscripción	10
309	6190	Servicio de telefonía móvil	10
<b>310-ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES</b>			
310	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
310	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
<b>311-SERVICIOS DE EDUCACION PRIVADA</b>			
311	8511	Educación de la primera infancia	3
311	8512	Educación preescolar	3
311	8513	Educación básica primaria	3
311	8521	Educación básica secundaria.	3
311	8522	Educación media académica	3
311	8523	Educación media técnica y formación laboral	3
311	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
311	8541	Educación técnica profesional	3
311	8542	Educación tecnológica	3
311	8543	Educación de instituciones Universitarias o de escuelas tecnológicas	3
311	8544	Educación de universidades	3
311	8551	Formación académica no formal	3
311	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3
311	8553	Enseñanza cultural	3
311	8553	Otros tipos de educación NCP	3
311	8560	Actividades de apoyo a la educación	3
<b>312-SERVICIOS DE RESTAURANTE, ESTADEROS, ASADEROS, PIQUETEADEROS, CAFETERIAS Y PANADERIAS</b>			
312	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
312	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
312	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
312	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas NCP	6
312	5621	Catering para eventos	6
312	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
<b>313-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO</b>			
313	5511	Alojamiento en hoteles, hostales, residencias, moteles y amoblados	6
313	5512	Alojamiento en apartahoteles	6
313	5513	Alojamiento de centros vacacionales.	6
313	5514	Alojamiento rural	6
313	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
313	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	6
313	5590	Otros tipos de alojamiento NCP	6
<b>314-SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, DISCOTECAS, HELADERIAS, BARES, BILLARES ETC.</b>			

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



314	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	9
<b>315-ALQUILER DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>			
315	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
315	7721	Alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos	8
315	7722	Alquiler de videos y discos	8
315	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos NCP	8
315	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles NCP	8
<b>316-ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA</b>			
316	0910	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transporte de; personal, equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación y demás contratos que se encuentren vinculados directa o indirectamente con la actividad petrolera.	10
<b>317-SERVICIOS SOCIALES DE SALUD</b>			
317	8610	Actividades de hospitales y clínicas con internación diferente al POS	4
317	8621	Actividades de la practica medicina sin internación diferente al POS	4
317	8622	Actividades dela practica odontológica diferente al POS	4
317	8691	Actividades de apoyo diagnostico diferente al POS	4
317	8692	Actividades de apoyo terapéutico diferente al POS	4
317	8699	Otras actividades relacionadas con la salud humana diferente al POS	4
<b>318- SERVICIOS INFORMATICOS Y CAFÉ INTERNET</b>			
318	6209	Actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. Café internet	5
<b>319-LAS DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE CODIFICADAS PREVIAMENTE</b>			
319	0161	Actividades de servicios relacionados con la pesca.	6
319	0240	Actividades de servicios relacionados con la silvicultura de la madera.	6
319	1061	Trilla de café.	6
319	1820	Reproducción de materiales gravados.	6
319	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general, realizados a cambio de una retribución o por contrata.	6
319	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de	6

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## ACUERDOS

		equipos y sus componentes NCP	
319	5911	Producción y distribución de filmes y videocintas.	6
319	6311	Procesamiento de datos.	6
319	6399	Otras actividades de informática.	6
319	6511	Actividades auxiliares de los seguros.	6
319	7120	Ensayos y análisis técnicos.	6
319	7320	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.	6
319	7410	Arte diseño y composición.	6
319	7420	Actividades de fotografía.	6
319	7830	Actividades de suministro de recurso humano	6
319	8010	Actividades de investigación y seguridad.	6
319	8129	Actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
319	8292	Actividades de envase y empaque	6
319	8299	Otras actividades empresariales NCP.	6
319	9008	Otras actividades de entretenimiento.	6
319	9200	Actividades de juegos de azar	6
319	9329	Otras actividades de esparcimiento.	6
319	9603	Pompas fúnebres y actividades conexas.	6
319	9609	Otros servicios NCP	6
319	9700	Hogares privados con servicio doméstico.	6
320		Demás actividades de servicios no clasificadas	10
<b>Código Básico</b>	<b>Código CIU</b>	<b>Descripción código CIU</b>	<b>Tarifa X mil</b>
<b>SECTOR FINANCIERO</b>			
<b>401-CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA</b>			
401	6421	Actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda.	3
<b>402-BANCOS</b>			
402	6411	Actividades de los bancos diferentes al banco central	5
402	6412	Actividades de las corporaciones financieras.	5
402	6422	Actividades de las compañías de financiación comercial.	5
402	6423	Banca de segundo piso	5
402	6424	Actividades de las cooperativas de carácter financiero.	5
402	6491	Arrendamiento financiero (leasing).	5
402	6493	Actividades de compra de cartera (factoring).	5
402	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones NCP	5
402	6512	Planes de seguros de vida.	5
402	6513	Planes de reaseguros.	5
402	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
402	6614	Actividades de las casas de cambio.	5
402	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



402	6619	Actividades auxiliares de la administración financiera NCP.	5
402	6621	Actividades de comisionistas y corredores de valores.	5

**PARÁGRAFO.** Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Plato, liquidar el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando las tarifas que le corresponda, según el presente artículo. Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de los ingresos por cada actividad.

Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del período corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

Los contribuyentes que adopten el régimen simple de tributación SIMPLE, tendrán las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a los grupos que se detallan a continuación.

**ARTÍCULO 71. DE LA APLICACIÓN LEY 56 DE 1981.-** De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 56 de 1981 la extracción y explotación de hidrocarburos serán gravadas con un Impuesto de Industria y Comercio equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del crudo determinado por el Ministerio de Minas y Energía, si no se configura el pago de regalías conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 72.- DESCUENTOS TRIBUTARIOS.** Todas las personas naturales y jurídicas que presenten una matrícula mercantil del municipio de Plato, y hayan obtenido el 100% de sus ingresos en el Municipio, durante el periodo gravable, se harán acreedoras de un descuento del diez por ciento (10 %) del impuesto de industria y comercio a pagar, una vez descontada las retenciones y/o autorretenciones, siempre y cuando se pague el cien por ciento (100%) hasta el último día hábil del mes de Marzo de la vigencia establecida en el calendario tributario para este periodo.

#### **ARTÍCULO 73- ESTIMULOS.**

Concédase a favor de las industrias y de los establecimientos comerciales que se establezcan en el Municipio PLATO MAGDALENA un descuento sobre el impuesto a cargo de Industria y Comercio, Ley 1429 de 2010 siempre que genere empleo permanente así:

#### **LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personas en condición de discapacidad, nacidos y/o residentes con mínimo 3 años en el municipio de Plato, podrán descontar de su base gravable anual una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los pagos laborales efectuados a las personas en condición de discapacidad en el período base del gravamen. Para acceder al estímulo, el contribuyente deberá anexar a la declaración presentada, la certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya la ARL, el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. A ellos, para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

#### **LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS QUE EMPLEEN MENORES DE 28 AÑOS.**

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de Plato a la entrada en vigencia del presente acuerdo, que generen el primer empleo a menores de 28 años, nacidos y/o residentes en Plato en un período no inferior a tres (3) años, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los pagos laborales efectuados a estas personas.

#### **LOS CONTRIBUYENTES MENORES DE 28 AÑOS QUE CREAN EMPRESA**

Los contribuyentes menores de 28 años que creen nueva empresa en el municipio de Plato, posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, y que generen por lo mínimo 3 empleos formales tendrán derecho a un incentivo equivalente al veinte por ciento 20% del valor del impuesto de industria y comercio a pagar, por un tiempo de 2 años.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**Parágrafo 1º.** La certificación, de ser oriundo o residente en el Municipio por el Período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la entidad que esta señale mediante reglamento.

**Parágrafo 2º.** El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder el período que dure el contrato o máximo dos (2) años por empleado.

**Parágrafo 3º.** En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**Parágrafo 4.** El incentivo que trata el presente artículo no aplicara para las empresas que se encuentran relacionadas directa o indirectamente al sector petrolero.

**Parágrafo 5.** Se entiende por nueva empresa la apertura de una matrícula vigencia Mercantil en la cámara de comercio del municipio de Plato a partir de la entrada en vigencia el presente acuerdo.

### **REQUISITOS PARA EL DESCUENTO POR GENERACIÓN DE EMPLEO.**

Para tener derecho al descuento del impuesto de Industria y Comercio a que hace referencia el artículo anterior, cumplir con la totalidad de los requisitos del Decreto 392 del 13 de abril de 2021:

- a) Solicitud escrita dirigida al Secretario de Hacienda Municipal PLATO MAGDALENA.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio.
- c) Ser contribuyente obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
- d) Realizar pagos por concepto de salarios a empleados menores de veintiocho (28) años contratados con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019.
- e) Tratarse de nuevos empleos (que representen un incremento entre el número de empleados de la vigencia fiscal, con relación al número de empleados que cotizaban al Sistema General de Pensiones a diciembre de la vigencia anterior.
- f) Ser el primer empleo (cuando la persona menor de veintiocho (28) años no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.)
- g) Obtener la certificación del Ministerio del Trabajo en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años de acuerdo a la Resolución 846 de 2021 se reglamenta el procedimiento para su verificación y expedición, criterios de inclusión y exclusión, a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo)
- h) Que la nueva empresa no haya sido absorbida por otra, y Que la empresa no haya surgido de la liquidación de otra.
- i) Fotocopia de cedula donde se demuestre que son nativos de Plato Magdalena
- j) de ubicación expedido por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1º.** Si la Secretaria de Hacienda Municipal o la Administración tributaria emite concepto favorable para acceder la exoneración, el Alcalde Municipal de Plato la concederá mediante Resolución Motivada.

**PARÁGRAFO 2º.** El incumplimiento de las condiciones que motivan la exoneración así como también el suministro de datos e informaciones inexactas para lograrlos, dará lugar a que el suspensión del beneficio sea sancionado con una multa equivalente a diez (10) veces el impuesto dejado de pagar sin perjuicio de las acciones penales y policivas a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO 3.** Estos requisitos deberán ser presentados anualmente con la respectiva declaración de Industria y Comercio. En caso del incumplimiento de los requisitos perderá el estímulo.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## PROCEDIMIENTO EN INDUSTRIA Y COMERCIO

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, están obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio RIT, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, en la jurisdicción del Municipio de PLATO, informando los establecimientos en donde se ejerzan las actividades, mediante el diligenciamiento del formulario que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda Municipal. La Secretaría de Hacienda podrá inscribir de oficio, en el registro de Industria y Comercio, como sujetos pasivos a aquellos contribuyentes que aparezcan debidamente registrados en la Cámara de Comercio de cualquier jurisdicción y que ejerzan su actividad el Municipio de PLATO, incluyendo los patrimonios autónomos. El Municipio de PLATO mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de los mismos, o de oficio cuando así lo considere. **PARÁGRAFO.** - La Secretaría de Hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal (DIAN, Cámara de Comercio, Empresas de Servicios Públicos, etc.).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación o cuando un sujeto pasivo que habiéndose acogido a este régimen realice actividades gravadas en el Municipio de Plato Magdalena y no lo informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en los formularios prescritos para el efecto, la Secretaria de Hacienda Municipal se reserva la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil del Estatuto Tributario Municipal.

### **ARTÍCULO 74.- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS**

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda Municipal, será requerido para que cumpla con esta obligación.

### **ARTÍCULO 75. REGISTRO OFICIOSO**

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Jefe de la Secretaría de Hacienda Municipal ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el Régimen Sancionatorio por no registro establecido en éste Estatuto.

### **ARTÍCULO 76. MUTACIONES O CAMBIOS**

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARÁGRAFO 1.** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los responsables del impuesto de Industria y Comercio que incumplieren las obligaciones de comunicar novedades sobre sus registros en nuestra base de datos, y la administración tributaria municipal tenga indicios de que cesó su actividad comercial, ésta puede de oficio cancelar provisionalmente o inactivar la matrícula de industria y comercio a partir de la fecha en que se detecta el cese de actividades mercantiles.

Así pues, se designará un funcionario de la Secretaría de Hacienda Municipal para que visite o verifique el cese de actividades y proceda a elaborar el Acta de visita que debe contener la siguiente información:

- Fecha de visita.
- Código o matrícula
- Nombre e identificación del contribuyente y dirección del lugar donde realiza la actividad o la informada por el contribuyente en su última declaración.
- Información sobre la clase de novedad.
- Posible fecha de terminación o cese de la actividad.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



- f) Una explicación sumaria de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- g) Firma del funcionario visitador y del contribuyente. Si éste se negare, se dejará constancia de tal hecho y se hará firmar por un testigo.

**PARAGRAFO 3.** El funcionario comisionado deberá rendir un informe respectivo al Jefe de la Secretaría de Hacienda Municipal en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la visita.

**PARAGRAFO 4.** De todas formas, la cancelación provisional de oficio no procede cuando el contribuyente haya presentado y declarado en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 77. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**PARÁGRAFO 1.** Antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente que ha iniciado operaciones en la misma vigencia fiscal closure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar la autoliquidación por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando un contribuyente closure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante inspección ocular deberá verificar el hecho antes de proceder; en caso afirmativo deberá expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

**ARTÍCULO 78. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.** - Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que cesen definitivamente en el desarrollo de la actividad sujeta al impuesto, deberán informar el hecho, ante la Secretaría de Hacienda Municipal de PLATO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del mismo. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

A. Diligencias el formato de Registro unido de Información Tributaria, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.

B. No registrar obligaciones tributarias o deberes por cumplir.

C. Certificación de cancelación del registro o matrícula mercantil, expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

**ARTÍCULO 79- ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La administración municipal podrá establecer la obligación de liquidar anticipo del impuesto de industria y comercio, en la declaración anual que presenten los contribuyentes.

El anticipo podrá ser hasta del quince por ciento (15%) del total del impuesto a cargo liquidado en la respectiva declaración.

La obligación de liquidar anticipo y el porcentaje correspondiente, será definido cada año en la resolución que establece el calendario tributario.

**PARÁGRAFO 1.** El valor del anticipo liquidado en la declaración, podrá ser descontado del impuesto a cargo del contribuyente en la declaración correspondiente al período.

**PARÁGRAFO 2.** La liquidación del anticipo podrá ser establecida para ciertos contribuyentes sectores económicos, código de actividad o topes de ingresos.

**ARTÍCULO 80. GRAVAMEN A CONTRIBUYENTES OCASIONALES**

Para efectos del impuesto de industria y comercio, son contribuyentes ocasionales quienes cumplan la totalidad de requisitos que se enuncian a continuación:

1. Que no tengan domicilio o establecimiento de comercio en el municipio de Plato.
2. Que inicien y culmina en sus actividades gravadas dentro del mismo año calendario, sin que en ningún caso abarque vigencias consecutivas.
3. Los contribuyentes ocasionales no estarán sujetos a la expedición del documento mensual de cobro, y la declaración y pago del impuesto lo realizarán de la siguiente manera:

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Los ocasionales que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declares y pagues establecido por la administración municipal, bien sea anual o por la fracción a subir el lugar.

Los ocasionales que hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple, deberán declarar y pagar el ICA según el procedimiento establecido en la ley 2010 del 2019, la Norma que lo modifique como adiciones o reglamento.

#### **RETENCIÓN Y AUTO RETENCIÓN DEL IMPUESTO**

#### **ARTÍCULO 81. SISTEMA DE RETENCIÓN AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Establezca el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar cómo acelerar y asegurar el recaudó del impuesto en el municipio de Plato, en el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta; lo que ocurra primero, que constituyen para quien los percibe ingresos por actividades industriales comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y Comercio en esta jurisdicción. Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el municipio de Plato y en consecuencia están sujetas a retención, los responsables deben consultar y aplicar las reglas en territorialidad establecidas en el artículo 58 de este estatuto.

#### **ARTÍCULO 82. APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN AUTORRETENCIONES.**

Los valores retenidos y autos retenidos durante el período gravable constituyen abono o anticipos del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada ante el municipio por el respectivo período gravable.

En el evento de que el contribuyente informe en su declaración anual retención en autorretención es por un mayor valor del efectivamente practicado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 83. DECLARACIÓN.**

Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de industria y comercio están obligados a declarar y trasladarlo retenido en los períodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la administración municipal. En cumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el estatuto tributario municipal sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el período no se hayan realizado operaciones sujetas a retención autorretención, no deberá presentarse declaración.

**ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS POR MEDIOS VIRTUALES.** - La presentación virtual de las declaraciones Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, se realizará en la plataforma dispuesta por el Municipio donde se declarara y subirán los soportes requeridos por la administración y los pagos se realizarán a los bancos y demás entidades financieras autorizadas para recaudar por medio virtuales. La presentación de la declaración se efectuará en la plataforma con los respectivos niveles de seguridad.

#### **AUTORRETENCIÓN**

**ARTÍCULO 85. AGENTE DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán autorretenedores de industria y comercio los grandes contribuyentes clasificados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN que tenga establecimientos de comercio domicilio en el municipio de Plato.

Cuando existan contrato de mandato con o sin representación, el mandatario no has unidad las calidades de mandante frente a la autorretención, por tal motivo no está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas para este mecanismo.

No podrá ser autorretenedores los contribuyentes que inter en el puesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la administración municipal, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuviera en esa responsabilidad de acuerdo a los vencimientos de impuestos en el calendario tributario para el respectivo período.

#### **ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR.**

Los agentes autorretenedores del impuesto industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario haciendo usos del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este estatuto le señaló que requiera la administración.

### RETENCIÓN

#### **ARTÍCULO 87.- AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Son agentes de retención del impuesto de industria y Comercio en el municipio de Plato:

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, las unidades administrativas con régimen especial; la Nación Gobernación del Magdalena, el Municipio de Plato y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción o presencia en el municipio de Plato.

También son agente de retención los consorcios, uniones temporales como patrimonios autónomos y sociedades fiduciarias, estas últimas frente a los recursos propios y a los fideicomiso.

En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

No podrán ser agente de retención quienes integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los retenedores del impuesto industria y comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la administración municipal, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLES). En estos casos deberán cumplir con las obligaciones de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo período.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo de materias del régimen simple y aplica únicamente para las retenciones de impuesto de industria y comercio consolidado, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

#### **ARTÍCULO 88.- BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Habrà lugar a practicar retención de industria y Comercio en los pagos que debe efectuar el agente retenedor, a las actividades gravadas con el impuesto en Plato.

En estos casos como a la base para la retención será el monto total del pago sin incluir el IVA y otros tributos recaudados para terceros. Para efectos de la retención los agentes aplicarán la tarifa que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 50 el presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 89.- PROCEDIMIENTO CUÁNDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO.**

El agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrito del el afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en el cual el agente retenedor efectúa el respectivo reintegro por a descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio con masilla lo hubiere expedido, y conservarlos junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en la vigencia fiscal siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de impuesto industria y comercio correspondiente.

En estos casos el agente retenedor deberá informar el Nit del contribuyente y los valores devueltos, en la información exógena correspondiente al período que se le reembolso al mismo.

Siguiendo este mismo procedimiento los contribuyentes que Integra impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), podrán solicitar al agente de retención el reintegro de las retenciones

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



de industria y comercio que le sea practicada en contravención del artículo 911 el Estatuto Tributario Nacional, por haberse efectuado cuando el contribuyente ya integraba el SIMPLE.

**ARTICULO 90. - OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.**

Los agentes de retención de impuesto industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuará retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuado a que se denomina "RETEICA por pagar al municipio de Plato", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario expedido por la administración municipal utilizando los formularios prescrito para tal efecto.
4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
5. Pedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Seguido también servirán como soportes de las retenciones practicadas los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de las operaciones sujetas a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por los términos de cinco años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Las demás que este estatuto le señale.

**ARTÍCULO 91. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO.**

Las entidades adquirente o pagadoras o las entidades financieras que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pagos con dicha tarjeta o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, de acuerdo a las siguientes reglas.

1 [17:36, 24/10/2021] Jacke: Sujetos de retención son sujetos de retención las personas naturales jurídicas sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliadas a los sistemas de tarjeta de crédito como débito y demás medios habilitados que reciban pago por venta de bienes y /o prestación de servicios gravables en el municipio de Plato.

2. Causación de la redención. La retención deberá practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Se exceptúan de esta pretensión los pagos por compra de combustibles derivados del petróleo, los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio, así como aquellas que no son sujeto de retención.

3. Base de la retención la base retención será el 100% del pago o abono en cuenta de efectuada, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el valor de los impuestos comas tasas y contribuciones incorporadas como siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsable y recaudadores de los mismos.

También se descontará de la base del valor de las propinas incluidas en las sumas apagar.

Imputación de la retención puntos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se le haya practicado retención por pago con tarjeta de crédito y tarjeta de débito cómo deben llevar el monto del impuesto que se les quiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo como en la declaración del período en el cual se practicó la retención.

5 tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjeta débito y crédito será del cuatro por mil (4X1000).

**ARTÍCULO 92. PARÁGRAFO RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR POR PAGO CON TARJETAS.**

El agente retenedor declarada y pagará las retenciones a que haya lugar y deberán cumplir las obligaciones que para las demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

**ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN.**

El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la práctica de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generar por esta conducta.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



**ARTÍCULO 94. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 1915, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 96. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de PLATO MAGDALENA, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de avisos y tableros y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 97. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

**ARTÍCULO 98. HECHO GENERADOR.**

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de PLATO MAGDALENA:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o cualquier medio de transporte.

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.

No constituyen hecho generador el utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad producto o nombres comerciales del contribuyente.

**ARTÍCULO 99. BASE GRAVABLE.**

Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto de la actividad industrial, de la comercial, de servicios o financiera.

**ARTÍCULO 100. TARIFA.**

La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero.

**PARÁGRAFO 1** el impuesto de avisos y tableros liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 2.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de avisos y tableros está incluido en la tarifa de industria y comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 101. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.**

El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

**PARÁGRAFO 1.** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es legalmente complementario.

**ARTÍCULO 102. PERMISO PREVIO.**

La colocación de avisos o vallas o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere del Permiso previo de la Secretaría de Planeación. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el Municipio.

**CAPITULO V**

**IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 103. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto a la publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias.

**CAMPO DE APLICACIÓN.**

Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTICULO 104. HECHO GENERADOR.**

El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, cuya dimensión sea igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, y hasta el límite que disponga la Ley.

**ARTÍCULO 105. CAUSACION.**

El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, otorga el registro de la valla, con vigencia diaria, mensual o un (1) año.

**ARTÍCULO 106. SUJETO ACTIVO.**

El Municipio de PLATO MAGDALENA, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto a la publicidad exterior visual.

En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 107. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento o vehículo, Responderán solidariamente por el pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se instala o coloca la publicidad exterior visual, las agencias de publicidad y a paso seguido el propietario del predio en donde se ubica la valla.

**ARTÍCULO 108. BASE GRAVABLE.**

La constituye el tamaño de la valla que se instale en el territorio del Municipio de PLATO MAGDALENA.

**ARTÍCULO 109. TARIFA**

TAMANO DEL AVISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA ANUAL EN UVT
Entre Ocho y doce metros cuadrados (8 a 12) M2	87
Más de doce metros cuadrados (+ de 12 M2)	108
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea en el Municipio)	15
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio)	87

**PARÁGRAFO 1.** Quedan exentos del impuesto los pasacalles o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados

Por entidades públicas u otras personas por cargo de estas, al igual que la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse a La Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

**PARÁGRAFO 2.** La administración municipal reglamentara lo concerniente a la publicidad exterior visual por el término de 6 meses, Una vez aprobado el presente acuerdo. La reglamentación enunciará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

**PARÁGRAFO 3.** Ningún aviso visual podrá superar los 24 mts cuadrados.

**ARTÍCULO 110. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS.**

Antes de la instalación o colocación de cada valla publicitaria, el interesado deberá registrar dicha colocación ante el jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efectos del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y teléfono.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen y área total de la valla, como las modificaciones que se hagan.

**ARTÍCULO 111. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, en los formularios que para tal fin se disponga.

**ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES.**

Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

- En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9º de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;
- Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional;
- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**ARTÍCULO 113. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES.**

La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros.

Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;

- Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas será regulada por el Gobierno Municipal;
- Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.
- La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a Veinticuatro metros cuadrados (24 mts).

**ARTÍCULO 114. SANCIONES.**

La persona natural o jurídica que coloque estructuras de publicidad exterior visual (Vallas de más de 8 m<sup>2</sup>) en lugares prohibidos o sin la autorización correspondiente, incurrirá en una multa por un valor entre 32.63 UVT y 217.55 UVT, de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Dicha sanción la aplicara la Secretaría de Planeación Municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme prestaran mérito ejecutivo ante el proceso de Cobro Coactivo.

**PARÁGRAFO 1.** Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del ARTÍCULO 3° de la ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Municipio.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría de Planeación Municipal tabulará las sanciones dentro de los rangos señalados en este artículo de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

**ARTÍCULO 115. EXCLUSIONES Y NO SUJECIONES.**

No estarán obligados al pago del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las vallas de publicidad de:

- a) La Nación
- b) Los Departamentos
- c) El Municipio PLATO
- d) Las organizaciones oficiales
- e) Las entidades departamentales de educación pública o de socorro
- f) Las entidades privadas que desarrollen actividades artísticas, de medio ambiente y de beneficencia y socorro.
- g) Señalización vial.
- h) Nomenclatura Urbana o Rural.
- i) Información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.

**ARTÍCULO 116. CONTENIDO.**

La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO 117. MANTENIMIENTO.**

A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, a través de un funcionario que delegue para tal fin deberá efectuar revisiones periódicas para que toda Publicidad que se encuentre colocada en el Municipio de PLATO MAGDALENA dé estricto cumplimiento de esta obligación

**ARTÍCULO 118. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIORVISUAL.**

Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 Del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal.

La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con las normas que lo dispongan.

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, la Secretaría de Planeación Municipal o que haga sus veces, podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará la remoción a través de sus propios funcionarios y equipos o a través de la Policía Nacional, medios a costa del infractor.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de éste artículo, la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.

**ARTÍCULO 119. REGLAMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

Facultase al Alcalde Municipal para que reglamente mediante Decreto la publicidad exterior visual en el Municipio de PLATO MAGDALENA, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Ley 140 de 1994 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás normas concordantes.

**CAPITULO VI**

**SOBRETA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 120. CÓBRESE LA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO PLATO MAGDALENA.**

Como sobretasa a los impuestos de industria y comercio e impuesto predial unificado, conforme con las siguientes reglas:

**INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 121. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 122. HECHO GENERADOR.**

Constituye hecho generador de una sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 123. SUJETO ACTIVO.**

El municipio de PLATO MAGDALENA es el sujeto activo de la sobretasa de que se acuse en la jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 124. RECAUDO Y CAUSACIÓN.**

El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en el momento en que el impuesto de industria y comercio se liquide y se pague.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la sobretasa serán trasladados en el porcentaje señalado en el presente Acuerdo al fondo cuenta denominado "fondo de bomberos", que se abrirá para tal fin, para cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 125. TARIFA.**

La tarifa de la sobretasa bomberil en el municipio de Plato está en un cinco por ciento (5%).

**ARTÍCULO 126. DESTINACIÓN.** El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado en el presente acuerdo será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo oficial de Bomberos Municipales.

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 127. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

La tarifa será del uno por ciento (5%) del valor liquidado por concepto del impuesto predial unificado.

El valor determinado como sobretasa para financiar la actividad bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 128.**

En ningún caso los valores de la presente sobretasa bomberil, será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

Parágrafo. La administración en todo caso, garantizará los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios de PLATO MAGDALENA.

**ARTÍCULO 129.**

Adulto recaudo del porcentaje restante de la sobretasa será destinado por el cuerpo de bomberos PLATO MAGDALENA, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



emergencias que se presenten en el Municipio de PLATO MAGDALENA, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO para los contribuyentes inscritos en el puesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la sobretasa bomberil está incluida en la tarifa de industria y comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el gobierno nacional.

## CAPITULO VII

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y CONSTRUCCIÓN

#### ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN LEGAL Y DEFINICIÓN.

El fundamento legal de este tributo es la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 el Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 2010, Decreto Ley 019 de 2021, Decreto 1203, Decreto 1077 de 2016 y Decreto 2218 de 2015.

El impuesto de delineación urbana es un tributo que percibe el municipio de Plato por la construcción de obras en las diferentes modalidades de licencias urbanísticas establecidas por la Norma que regula la materia para el área urbana como rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la oficina asesora de planeación con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como la fijación por parte de las autoridades competentes de las líneas límites del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente.

La expedición de las licencias de intervención del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.6.1.1.2. Decreto 1077 de 2015 será competencia de los Municipios y distritos. En ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.

**PARRAGRAFO PRIMERO:** La radicación de las solicitudes de licencia serán las establecidas en este estatuto y las descritas en el decreto 10 77 de 2015 las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será condición para la radicación ante el departamento administrativo de planeación, de toda solicitud de licencia de urbanismo y construcción o modalidades se requerirán el pago al cargo fijo correspondiente al cobro de estudio inicial erradicación de la solicitud deducible en la liquidación del impuesto de delineación urbana.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el cargo fijo por estudio inicial erradicación de la solicitud será el equivalente a 3 UVT.

**ARTÍCULO 131 LA LICENCIA URBANÍSTICA.** Es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por la autoridad municipal competente, por medio del cual se autoriza específicamente adelantar obras de urbanización y parcelación de predio, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el plan de ordenamiento territorial en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expide el Gobierno Nacional.

Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

El otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistente y demás reglamentaciones en qué se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La licencia urbanística y sus modalidades podrán ser objeto de prórroga y modificaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentos que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



contencioso administrativo se continuarán resolviendo con fundamento en las normas vigentes de la ley 1753 de 2015 y en la Providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de la licencia de parcelación urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7. Decreto único reglamentario 1077 2015, Hola Norma que lo adicione modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 132 CLASES DE LICENCIAS.** Para efectos del presente estatuto tributario municipal de plato, las siguientes son las clases de licencia:

1. Urbanización
2. Parcelación
3. Subdivisión
4. Construcción
5. Intervención y ocupación del espacio público

#### **1. LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

La licencia de urbanización es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano como la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos.

Con la licencia de urbanización se aprobara el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión tales como: afectaciones sesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales coma áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifica las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 388 de 1997 y decreto 1469 de 2010, o la Norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La personas naturales como jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción directamente oa través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria, que desarrollan esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades deben acreditar, Como responsables del proyecto, "certificado de estar al día "en el pago de la obligaciones del impuesto de industria y Comercio coma expedido por la oficina de impuestos. Entiéndase como "estar al día" cómo contar con la matrícula de industria y comercio y venir cumpliendo con los deberes formales del impuesto.

La oficina asesora de planeación municipal deberá solicitar al responsable del proyecto urbanístico antes de pedir la respectiva licencia de construcción, que se identifique el responsable directo del pago del impuesto de industria y Comercio impuesto de avisos y tableros, así como del impuesto de publicidad exterior derivado del proyecto urbanístico, en documento anexo a la solicitud de la licencia; información que deberá ser reportada mensualmente a la secretaría de Hacienda.

#### **2. LICENCIA DE PARCELACIÓN**

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y urbano como la creación de espacios públicos y privados y la ejecución de obra para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollan y complemente y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo punto está licencias se podrán otorgar acreditando la auto presentación de servicio público como con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios divididos que presenten dimensiones, cerramiento, acceso u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades identidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

En todo caso, se requiere de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que no se hayan culminado las obras correspondientes a la construcción y/o dotación de la zona de sesión pública y haya vencido el plazo de la respectiva licencia de parcelación, prórroga o revalidación, se podrá solicitar una nueva licencia de parcelación para saneamiento de sesión, con el único fin de que se culmine la construcción y/o dotación de las zonas de sesión pública. Está solicitud solo procede cuando las obras faltantes por ejecutar no superé el 20% del área total de las sesiones definidas para la respectiva parcelación. Está licencia se resolverá con

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de parcelación vencida con la que se desarrolló el resto de la parcelación.

SUBDIVISIÓN URBANA Y RURAL (NO RELOTEO)			
ITEM	C	U	CARGO FIJO
CARGO UNICO	1	M	1M

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

Unidad de Costo= (M= Salario Mínimo legal Mensual)

#### LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES

Es la autorización previa para dividir uno o varios predios ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana de conformidad con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión son modalidades de la subdivisión:

**a) subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el plan de ordenamiento territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelos garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial los previos urbanizables no urbanizados en suelos de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agraria familiar-UAF- salvo los casos previstos en el artículo 45 de la ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la ley 160 de 1994 en coma modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o las autoridades municipales o distritales competentes para el estudio, trámite y expedición de la licencia urbanística, y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

**b) Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelos urbanos. Para efectos de la disco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2. 1.4.1.4 del presente decreto solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones.

1. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicado en suelo urbano de la parte del suelo que localice en suelo de espacio urbano o en suelo rural.

Dos existan reglas especiales para su división previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. Peloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizado o legalizado, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezca el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen punto en esta modalidad la licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de qué trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las subdivisiones en suelo urbano de qué tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de área y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y ocelote o deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán excederse por zonas verdes y/o comunales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o subdivisiones materiales de predios ordenadas por sentencias judiciales en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivos de la ejecución de obras de utilidad pública punto en estos casos la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o en el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos con anterioridad a la expedición de la ley 810 de 2 y 3, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades para adelantar

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



ningún trámite. Los predios cuya su división se hayan efectuado antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, y que cuenten con frente y o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrá obtener licencia de construcción siempre y cuando se han desarrollado hables aplicando las normas urbanísticas y o de edificación vigente.

Incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efectos el interesado como en todos los casos como deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización y o construcción ante la autoridad municipal competente para el estudio trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de qué trata el presente decreto y demás normas concordantes.

SUBDIVISIÓN DE LOTES (RELOTEO)			
RANGO M2	C	U	CARGO FIJO
0 a 1000 M2	2	D	(2 X D)
1001 a 5000 M2	0,5	M	(2 X D)
5001 a 10000 M2	1	M	(1 X M)
10001 a 20001 M2	1,5	M	(1,5 X M)
Más de 20001 M2	2	M	(2 X M)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

Unidad de Costo= (M= Salario Mínimo legal Mensual)

#### 4. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones poma áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios previos de conformidad con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial como los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los planes especiales de manejo y protección de bienes de interés cultural, y demás normatividad que regula la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los uso, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación puntos son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

**Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terreno no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total

**Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte DIF y cada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá probarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objetos de la licencia según lo definido en las Norma urbanísticas.

**Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

**Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos como históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Está modalidad de licencia incluida las liberaciones o devoluciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

**Reforzamiento estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de una o varios inmuebles, con el objeto de acondicionar los a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios como las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento Colombiano de construcción sismo resistente y la Norma que lo adiciones como modifique o sustituya. Está modalidad de licitación se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes acto de legalización y reconocimiento de edificación construida sin licencia siempre y cuando en este último caso la edificación se haya construido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6. 4.1.2 del decreto 1077 del 2015. Cuando se trámite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

**Demolición.** En la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



No se requiere esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa como o de la ejecución de obras de infraestructura vial o del servicio público domiciliario que se encuentren contemplados en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Tratándose de predios ubicados en el área de influencia de un sector urbano declarado bien de interés cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el ante proyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

**Reconstrucción.** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con un acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la concurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

**Cerramiento** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras de una o varias de las modalidades descritas en el decreto 10 77 2015 modificado por el decreto 1203 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicita licencia de construcción en la modalidad de obra nueva como siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal que establecido por la ley 675 del 2001 o las normas que lo modifiquen como adición o sustituyan puntos para este caso en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva de tapa. Así como el área que queda destinada para futuro desarrollo coma y la definición de la ubicación y cuadro de área para cada una de las etapas puntos en la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de área definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de la licencia de construcción de las demás etapas o más aún cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y como siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo 30 días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de venta, las cuales deberán ser construidas dentro del parámetro de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y contemplen.

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencia de urbanización y construcción la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para sesión pública punto no obstante, para poder entregar materialmente esta zona a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de sesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización.

En todo caso el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia juntos sí vencido este plazo no se hubiera demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dicha obra con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** los titulares de licencia de parcelación urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación urbanización como siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación urbanización en la modalidad de desarrolló o;
- que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las sesiones correspondientes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando la licencia de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado cómo se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando es la licencia de construcción se apruebe la reconstrucción y rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predio objeto de la licencia y en tales andenes se deban ejecutar obras para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos sobre la movilidad peatonal previstas en los estatutos de tránsito de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.12 del presente decreto, en el plano de reconstrucción o rehabilitación de andenes se deberá incluir el diseño de dichas obras.

Parágrafo séptimo punto prohibase la expedición de licencia de construcción para cualquier clase de edificación en cualquiera de sus modalidades, sin el pago previo del impuesto de alineación urbana y o sanciones legales a que haya lugar.

#### **5. LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público solo confiere a su titular es el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia de autoridad competente podrá renovar unilateralmente por motivo de interés general, la autoridad competente podrá renovarla unilateralmente por motivo de interés general, previo intervención del titular punto esta licencia debe renovarse cada 24 meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO** punto para intervenir y ocupar el espacio público como los municipios y distrito solamente podrán exigir las licencias, permiso y autorizaciones que se encuentren previstas de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público previsto en el presente capítulo una licencia urbanística del decreto 10 77 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las entidades del nivel central o descentralizados de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o adecuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional departamental, municipal o distrital, en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público como de conformidad con la norma urbanística adoptadas en el plan de ordenamiento territorial en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 132 REPARACIONES LOCATIVAS**

Son las que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura, están incluidas dentro de las reparaciones locativas entre otras las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos enchapado, pinturas en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias como eléctricas, telefónicas o de gas, artículo 8 de la ley 810 de 2003 o la Norma que lo adicione modifique o sustituya. Sin perjuicio de lo anterior quién ejecute la obra o se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tarifa única municipal para las adiciones o reformas el presente artículo será el valor correspondiente a 2.5 UVT.

#### **ARTÍCULO 133 TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIA, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS.**

El Departamento administrativo de planeación encargada de estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificaciones de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbano o las autoridades competentes se hubieren pronunciado se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso se contrae en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo, se someterá al procedimiento previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de qué trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado al solicitante.

Las solicitudes de revalidación de licencia se resolverán en un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo primero. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia con prosperidad un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito como y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6. 6.8.2 del decreto 10 77 del 2015 modificado por el decreto 1203 del 2017 como los cuales deberán ser presentados en el término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá surtido el trámite para la expedición de la licencia.

El departamento administrativo de planeación municipal encargada del estudio, trámite y expedición de la licencia estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operara el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en los términos previstos en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1. 2.2.1 y 2.2.6.1. 2. 2.2 del decreto 2 c03 de 2017. Esta Norma no será exigible para la licencia de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

#### **ARTÍCULO 134 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

##### **1. HECHO GENERADOR**

El hecho generador del impuesto de delimitación urbana está constituido por la ejecución de cualquier actuación urbanística; construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, intervención y ocupación del espacio público, urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, mejoras locativas, para los cuales se exige en la correspondiente licencia y siempre y cuando el predio se encuentre dentro del municipio de plato de acuerdo a las normas citadas en el artículo 130 del presente Estatuto .

##### **2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.**

El impuesto de delimitación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador es decir cada vez que se inicia la construcción como ampliación modificación, reconstrucción, reconocimiento o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción de Plato, así como cuando la autoridad competente expida la respectiva licencia.

##### **3. SUJETO ACTIVO**

Es sujeto activo del impuesto de delimitación urbana el municipio de plato y en el radican las potestades tributarias de gestión como administración, control, fiscalización, liquidación como discusión, recaudó, determinación, devolución y cobro.

##### **4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos del impuesto de delimitación urbana los titulares de derechos reales principales como a los poseedores, los propietarios de derechos de dominio a título de ilustria de los inmuebles sobre los que se realicen construcciones, ampliación, modificación, reconstrucción, adecuación y reparación de obra o construcciones en el municipio de Plato y solidariamente los fideicomitente de la misma forma siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación adecuación de obras o construcciones. En los demás casos se considera contribuyentes a quienes ostenten la condición de titular de obra in distantemente que no tengan la calidad de propietario del bien inmueble.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de la solicitud de licencia en el municipio de Plato y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**Parágrafo Primero.** Los poseedores solo podrán ser titulares de la licencia de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de las edificaciones

##### **5. BASE GRAVABLE**

La base gravable se determinará sobre el valor del presupuesto de obra que se calcula según el número de metro cuadrado de la construcción relación en sus modalidades de obra nueva ampliación como adecuación, modificación, restauración, remodelación, demolición, reconstrucción, reforzamiento

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



estructural y cerramiento de nuevas edificios, obras de urbanismo en cualquiera de sus modalidades, y demás similares que tengan lugar en la jurisdicción del municipio de plato aplicando la siguiente fórmula.

BG: base gravable o presupuesto de obra

CM2: cantidad de metros cuadrados tomados del cuadro de área de las licencias de construcción presentadas por el solicitante.

VM2: valor metro cuadrado, tomado de la tabla 1 o tablado según tipo de licencia.

FÓRMULA

$BG = (CM2) \times (VM2)$

**TABLA 1**

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Estrato / Tipo de Licencia	Valor X Metro cuadrado UVT
1	7
2	7
3	20
4	25
5	38
6	58
Institucional	21
Comercial Estrato 1,2 y 3	14
Comercial Estrato 4 y 5	33
Comercial Estrato 6	46
Industrial	30

**TABLA2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Estrato / Tipo de Licencia	Valor X Metro cuadrado
Residencial	12 UVT
Institucional	10 UVT
Comercial Estrato 1,2 y 3	10 UVT
Comercial Estrato 4 y 5	12 UVT
Comercial Estrato 6	15 UVT
Industrial	16 UVT

## 6. TARIFA

La tarifa del impuesto de delimitación urbana se determina según la clase de construcción y si el predio presenta una construcción, según la siguiente tabla

**TABLA 3 DEL IMPUESTO DELINEACIÓN URBANA.**

CLASE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
Construcción en cualquiera de sus modalidades excluyendo ampliaciones y demoliciones; urbanización y parcelación de predios no construidos	20X1000
Construcción en la modalidad ampliación reconstrucción	25X1000
Construcción en la modalidad demolición	5X1000

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



### ARTÍCULO 135 LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

El impuesto de delimitación urbana será el producto resultante de multiplicar la base gravable por la tarifa. Será liquidado por el Departamento Administrativo De Planeación, previa declaración de la solicitud y cumplimiento de requisitos para la aprobación de la licencia; una vez expedida la liquidación, el contribuyente solicitará el recibo en la secretaría de Hacienda y hará el pago del respectivo impuesto en la entidad financiera autorizada. Este procedimiento es requisito para la obtención de la licencia urbanística

FORMULA

#### (CM2) X (VM2) XTARIFA

CM2: cantidad de metros cuadrados tomados del cuadro de área de las licencias de construcción presentadas por el solicitante.

VM2: valor metro cuadrado, tomado de la tabla 1 o tabla 2 según tipo de licencia.

Formula: Determinada en la tabla 3. Del presente capítulo.

El cobro para las demás actuaciones relacionadas con la expedición de licencia estipuladas en el decreto 10 77 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y las demás actividades que desarrolla la departamento administrativo de planeación, serán las establecidas en dicha Norma.

#### ➤ AJUSTE DE COTAS DE AREAS

MODIFICACIÓN POR AJUSTE DE AREA			
ESTRATO	C	U	CARGO FIJO
E1 - E2	4	D	(4 X D)
E3 - E4	8	D	(8 X D)
E5 - E6	12	D	(12 X D)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

Unidad de Costo= (D = Salario mínimo legal diario)

#### ➤ CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

La expedición de estos conceptos no otorga derecho ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencia que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

MODIFICACIÓN POR AJUSTE DE AREAS			
ACTUACIÓN	C	U	CARGO FIJO
Concepto de Norma Urbana	10	D	(10 XD)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

Unidad de Costo= (D = Salario mínimo legal diario)

#### ➤ CONCEPTO DE USO DE SUELO

Es el dictamen escrito por medio del cual la autoridad municipal o el departamento administrativo de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un previo o edificación, de conformidad con la norma urbanística del plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos y obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencia que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

MODIFICACIÓN POR AJUSTE DE AREAS			
ACTUACIÓN	C	U	CARGO FIJO
Concepto Uso del Suelo	2	D	(2 XD)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



**Unidad de Costo=** (D = Salario mínimo legal diario)

➤ **COPIA CERTIFICADA DE PLANOS**

Es la certificación que otorga la autoridad municipal de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

MODIFICACIÓN POR AJUSTE DE AREAS			
ACTUACIÓN	C	U	CARGO FIJO
Copia certificada de planos (por cada Plano)	1	D	(1 XD)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

**Unidad de Costo=** (D = Salario mínimo legal diario).

➤ **APROBACIÓN DE PLANOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL**

Es la aprobación que otorga el departamento administrativo de planeación para el estudio, trámite y expedición de la licencia como a los planos de de alineamiento, cuadro de área o el proyecto de división entre los bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la ley 675 de 2001. Esta Norma que lo adicione, modifique o sustituya como los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencia urbanística.

APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL			
RANGO M2	C	U	CARGO FIJO
0 A 250 M2	0,25	M	(0,25 X M)
251 a 500 M2	0,5	M	(0,50 X M)
501 a 1000 M2	1	M	1M
1001 a 5000 M2	2	M	2M
5001 a 1000 M2	3	M	3M
10001 a 2000 M2	4	M	4M
Más de 2001 M2	5	M	5M

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

**Unidad de Costo=** (M = Salario mínimo legal Mensual).

➤ **APROBACIÓN DE PISCINA**

Es la autorización para la intervención de terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL			
RANGO M3	C	U	CARGO FIJO
Hasta 100 m3	2	D	(2 X D)
101 a 500 m3	4	M	(4 X D)
501 a 1000 m3	1	M	(1 X M)
1001 a 5000 m3	2	M	(2 X M)
5001 a 1000 m3	3	M	(3 X M)
10001 a 2000 M3	4	M	(4 X M)
Más de 2001 m3	5	M	(5 X M)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

**Unidad de Costo=** (M = Salario mínimo legal Mensual).

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



➤ **PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS**

Es el documento expedido por el departamento administrativo de planeación, por medio del cual se concede una prórroga o modificación a la licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades puntos se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

MODIFICACIÓN POR AJUSTE DE AREAS			
ACTUACIÓN	C	U	CARGO FIJO
Prórroga y revalidación	0,25	M	(0,25 X M)

Dto. 1469/2010

C=Factor Multiplicador

Unidad de Costo= (M = Salario mínimo legal Mensual).

**ARTÍCULO 136 FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** El departamento administrativo de planeación podrá adelantar procedimiento de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto delimitación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 137 PROYECTO POR ETAPAS**

En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa

**ARTÍCULO 138 EXENCIONES.**

Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaria de Hacienda para que estudie su viabilidad y la presente para aprobación del Alcalde Municipal, están exentos al impuesto de delimitación urbana.

- Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el esquema de ordenamiento territorial.

Para todo lo relacionado en este Estatuto con vivienda de interés prioritario, se tomará el concepto establecido en la ley.

- Las construcciones dedicadas al culto religioso, acordes a las áreas determinadas para culto y vivienda.
- Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 139 CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA**

La presentación de la declaración del impuesto delimitación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo proceso administrativo en el que el infractor haga caso omiso o la medida provisional de sellamiento de obra se hará acreedor de la máxima sanción consagrada en la ley 810 del 2003.

**CAPITULO VIII**

**IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**

**ARTÍCULO 140 DEFINICIÓN GENERAL.**

El impuesto por concepto de transporte hidrocarburos definido por la ley 141 de 1994, el decreto legislativo 1056 de 1953 y el artículo 131 del decreto 49 23 de 2011, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, el transporte de crudo y gas en el municipios que circule por su jurisdicción o que atraviesen los oleoductos o gaseoducto en proporción al volumen y kilometraje.

**ARTÍCULO 141 ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

**1. Sujeto activo** lo constituye el municipio de Plato.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**2. Sujeto pasivo.** Es la persona natural o jurídica responsable del transporte del crudo del gas, según el caso.

**3. Hecho generador** de conformidad con el decreto legislativo 1056 de abril 20 de 1953, ley 141 de junio 28 del 94 y decreto 49 23 en su artículo 131, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, el hecho generador lo constituye el transporte de crudo gas por los oleoductos gasoductos que pasen por el municipio.

**4. Gravable.** La base gravable se determina por el número de barriles transportados.

**5. Tarifa.** Será equivalente al seis (6%) del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto.

**PARÁGRAFO.** Cuando las tarifas de transporte por oleoductos como base para la liquidación del impuesto transporte, se han fijado por el ministerio de minas y energía en dólares americanos (USD), el impuesto se liquidara en esta moneda y el pago se realizará en pesos colombianos (COP) equivalentes, tomando como base la tasa de cambio vigente el día del pago.

## CAPITULO IX

### IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 142. DEFINICIÓN

La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

#### ARTÍCULO 143.- HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la boleta de rifa que de acceso o materialización al juego, así como los premios que se pagan o entregan a quienes participan en dichas rifas.

#### ARTÍCULO 144.- SUJETO PASIVO.

Es Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, que en forma eventual o transitoria solicita a la autoridad competente se autorice la rifa para el sorteo en la jurisdicción municipal.

#### ARTÍCULO 145.- BASE GRAVABLE.

La base gravable está constituida por los ingresos brutos, del total de las boletas emitidas. (DECRETO NUMERO 1968 DE 2001)

#### ARTÍCULO 146.- TARIFA DEL IMPUESTO.

Al momento de autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al siete por ciento (7%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

#### ARTÍCULO 147.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.

Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

Los derechos de explotación se liquidara sobre el ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

#### ARTÍCULO 148.- PAGO DEL IMPUESTO.

El contribuyente o responsable de la rifa, deberá cancelar anticipadamente y a favor del municipio PLATO MAGDALENA, el 60% de la liquidación de que trata el artículo anterior.

La Secretaría de Hacienda adelantará control de fiscalización sobre las liquidaciones o declaraciones privadas.

#### ARTÍCULO 149.- PROHIBICIÓN.

Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

#### ARTÍCULO 150- PERMISOS Y REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.

La competencia para expedir permisos de operación de rifas definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o su delegado.

Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir de acuerdo

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



con el ámbito de operación municipal de la rifa, solicitud escrita a la alcaldía PLATO MAGDALENA en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

#### **ARTÍCULO 151.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION.**

La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
  - a. El número de la boleta.
  - b. El valor de venta al público de la misma;
  - c. El lugar, la fecha y hora del sorteo,
  - d. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
  - e. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
  - f. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
  - g. El valor de los bienes en moneda legal colombiana; i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
  - h. El nombre de la rifa;
  - i. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

#### **ARTÍCULO 152.- VALIDEZ DEL PERMISO**

El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

#### **ARTÍCULO 153.- DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



En la resolución que conceda el permiso de operación o ejecución de rifas, se fijará el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado en una cuenta del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 154.- CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA**

Corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal de PLATO MAGDALENA, la inspección, vigilancia y control de la realización del sorteo, recaudo efectivo de los derechos de rifas y la destinación de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas en los términos establecidos en este estatuto. Recae en el alcalde o su delegado, la inspección y vigilancia a los requisitos para el permiso, autorización, realización del sorteo, y demás obligaciones a cargo del responsable de la rifa, todo de conformidad a la Ley 643 y su decreto reglamentario No.1968 del 2001.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las rifas son autorizadas en otros Municipios y éstas son vendidas en el municipio, es obligación del propietario o representante legal de la rifa demostrar a la autoridad competente, la autorización y el pago de los impuestos correspondientes en el Municipio que lo autorizo. En caso contrario la autoridad competente podrá decomisar los premios hasta cuando el propietario de la rifa legalice todos los trámites y el pago de los impuestos.

**CAPITULO X**

**IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 155. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 156. DEFINICIÓN.**

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino y equino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 157. HECHO GENERADOR.**

Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, el ovino, caprino, y demás especies menores que se realice en la jurisdicción del Municipio de PLATO MAGDALENA.

**ARTÍCULO 158. CAUSACIÓN.**

El impuesto se causa a partir del momento de expedición de la guía de degüello.

**ARTÍCULO 159. SUJETO ACTIVO.**

El Municipio de PLATO MAGDALENA es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 160. SUJETO PASIVO.**

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

**ARTÍCULO 161. BASE GRAVABLE.**

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande al usuario.

**ARTÍCULO 162. TARIFA.**

Será cero punto veinticinco (0.25) UVT por cada cabeza de ganado menor y su pago se efectuará mediante la expedición de la correspondiente guía de degüello.

**ARTÍCULO 163. RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO.**

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

**ARTÍCULO 164. LIQUIDACIÓN Y PAGO.**

El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Administración Municipal, previo al sacrificio del ganado.

**ARTÍCULO 165. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.**

El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Administración Municipal.
4. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Oficina de Ganadería.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**PARÁGRAFO 1.** Para los trámites del sacrificio de ganado mayor y menor en los centros poblados de la Jurisdicción del Municipio de PLATO MAGDALENA se regirán por lo establecido en El presente capítulo y su control y vigilancia la efectuarán los respectivos Inspectores Rurales de Policía o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 166. GUIA DE DEGUELLO.**

Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado, por parte de la planta de beneficio, frigorífico o establecimiento similar, las reglas de los artículos siguientes aplican de la misma forma para el impuesto de degüello de ganado mayor.

**ARTÍCULO 167. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO.** La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.
3. Certificación de Vacunación

**PARÁGRAFO 1. RELACIÓN.-** Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría Hacienda una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**PARÁGRAFO 2. RESPONSABLES.** El responsable de liquidar el impuesto será la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado. Para el efecto el responsable llevará un registro diario discriminando, el tipo de ganado sacrificado y el propietario del mismo.

**PARÁGRAFO 3. PERSONAS OBLIGADAS AL RECAUDO.** La liquidación de la contribución a que se refiere la Ley 272 de 1996, la hará la persona responsable de la Administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de beneficio de ganado y su pago lo hará en la Secretaría Hacienda.

**ARTÍCULO 168. SUSTITUCION DE LA GUIA.**

Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirando el cual, caduca la guía.

**ARTÍCULO 169. RELACION MENSUAL.**

Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares presentaran mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha de guías de degüello, número de guías de degüello expedidas y valor del impuesto.

**ARTÍCULO 170. RELACION DE DOCUMENTACIÓN APORTADA.**

Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares entregaran dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del mes la documentación aportada por el propietario de los semovientes y señaladas como requisitos por el suscriptor.

**ARTÍCULO 171. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO**

MUNICIPIO. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio de PLATO MAGDALENA, y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro Municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente capítulo con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Si se negase a cancelar dicho impuesto al Municipio, éste se reserva el derecho de decomisar la carne y enviarla al hospital local (oficina de salud pública).

**PARÁGRAFO 1.** La cuota de fomento porcícola de que trata la Ley 272 de 1996 y el Decreto 1522 de 1996, será recaudada al momento del degüello, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 1522 de 1996, por la Planta de beneficio municipal o quien tenga su administración y/o operación, sin importar el tipo de contratación.

La consignación de los recursos recaudados por concepto de la cuota de fomento ganadero, así como las responsabilidades de los recaudadores y demás regulaciones especiales al respecto, se regirán por lo señalado en los artículos 5 y siguientes del Decreto 1522 de 1996, y por las normas que lo modifiquen o adicionen"

## CAPITULO XI

### IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR.**

La circulación habitual de vehículos de servicio público en el municipio de PLATO MAGDALENA, y la matrícula en la Secretaría de Tránsito y Transporte o la entidad que haga sus veces.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



**ARTÍCULO 173. SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo será el Municipio de PLATO MAGDALENA

**ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo del impuesto de circulación y tránsito es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

**ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE.**

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características

Se cobrará el 2 X 1000, sobre el valor comercial, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte. Su cobro se hará por el año gravable y la fecha límite de pago es el último día hábil del mes de mayo de la respectiva vigencia

**ARTÍCULO 176. REPORTE DE LUGAR DE CIRCULACION PARA PARTICULARES.**

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan circulando vehículos en el Municipio deberán reportar en el momento de diligenciar el formulario de pago del impuesto como lugar de circulación de su vehículo el Municipio de PLATO MAGDALENA, con el objeto de que la Secretaría de tránsito beneficiaria de este tributo, le transfiera al Municipio de PLATO MAGDALENA el 20% del valor recaudado por este concepto.

**ARTÍCULO 177. TERMINO PARA REALIZAR EL PAGO.**

Las tarifas anteriores sobre Impuesto de Circulación y Tránsito y Tarjeta de Operación para los vehículos de servicio público se cancelarán en la Secretaría Hacienda antes del 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 178. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO.**

En caso de mora en el pago de los impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida que para el mismo efecto establezca la DIAN, Superintendencia Financiera Y Gobierno Nacional.

**CAPITULO XII**

**SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 179. MARCO LEGAL.**

La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por las Leyes 488 de 1998 (art. 117 y ss.), la Ley 681 de 2001 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 180. HECHO GENERADOR.**

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de PLATO MAGDALENA.

Para los efectos del presente estatuto de rentas, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o liquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

**ARTÍCULO 181. SUJETO ACTIVO.**

El Municipio de PLATO MAGDALENA, es el ente administrativo a cuyo favor se establece la sobretasa a la gasolina extra y corriente, En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 182. RESPONSABLES.**

Son Responsables de la sobretasa de que trata este estatuto, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten, expendan o importen según el caso.

**ARTÍCULO 183. CAUSACIÓN.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor e importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE Y TARIFA.**

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**TARIFA.** Fíjese en el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de PLATO MAGDALENA conforme al dispuesto en el artículo 122 de la Ley 488 de 1998 modificada por el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 185. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.**

Los responsables de la sobretasa a la gasolina están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

1. Inscribirse en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de operaciones.
2. Suministrar informes detallados de las actas de consumo, calibración y manejo, además agregar la documentación necesaria y adicional que la Secretaría de Hacienda Municipal considere importante para demostrar la veracidad del recaudo.
3. Informar dentro de los primeros ocho días (8) calendario de cada mes los cambios que se presenten en el expendio, originados por cambios de propietario, razón social, Representación Legal y/o cambio de surtidores.
4. Presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal relación de los volúmenes de venta de gasolina automotor dentro de las modalidades previstas, la cual deberá ser simultánea al pago de la sobretasa, certificadas por el revisor fiscal o Contador Público, la cual debe contener: Saldo de cantidad y valor del combustible automotor al inicio del periodo que se declara y ventas de combustible automotor durante el periodo que se declara (clase, cantidad y valor).

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de las obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto de Rentas para todas las demás declaraciones de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 186. DECLARACION Y PAGO.**

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, ante la Secretaría de Hacienda y/o las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**PARÁGRAFO 1.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**ARTÍCULO 187. COMPENSACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA.**

Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina que realicen pagos de lo no causado en el Municipio de PLATO MAGDALENA, podrán descontarlo del valor liquidado como impuesto a pagar en períodos gravables posteriores.

En todo caso la compensación sólo se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el período gravable en el cual se generó el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese período gravable. El responsable deberá conservar todos los documentos que soporten tal compensación para ser exhibidos en el momento en que la Secretaría de Hacienda Municipal se lo solicite.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



En todo caso, las compensaciones autorizadas en este artículo se efectuarán de oficio por parte de los responsables de declarar y pagar la sobretasa.

**ARTÍCULO 188. EXENCION DE IMPUESTOS PARA EL ALCOHOL CARBURANTE.**

El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento de esta sobretasa.

**ARTÍCULO 189. REGISTRO DE CUENTAS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LAS SOBRETASAS.**

Para efectos de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina el Municipio de PLATO MAGDALENA deberá informar a los responsables un único número de cuenta

En la cual consignar la respectiva sobretasa y deberá denominarse "Sobretasa a la Gasolina Municipio de PLATO MAGDALENA.

Cualquier modificación en el número de cuenta informado por la entidad territorial deberá comunicarse por escrito por el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en la entidad territorial, y se tomará en cuenta para la consignación y/o pago del período gravable en curso. En todo caso, el Municipio de PLATO MAGDALENA solo podrá efectuar hasta tres cambios de cuenta durante un año calendario.

**CAPITULO XIII**

**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 190. DEFINICIÓN.**

El impuesto al servicio de alumbrado público está autorizado por la ley 97 de 1913 artículo primero literal d, la ley 84 de 1989 Artículo 1 y el Decreto 943 del 30 de mayo del 2018 expedido por el ministerio de minas y energía de Colombia. El impuesto de alumbrado público es un tributo que se cobra con destinación a la recuperación de Los costos, gastos e inversiones que demanda el mismo por la prestación del servicio de alumbrado público en vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán el suministro de energía eléctrica, la operación, la administración, el mantenimiento, la modernización, la interventoría y la expansión del servicio.

**ARTICULO 191. HECHO GENERADOR.**

La obligación de cancelar el impuesto de alumbrado público se origina del beneficio directo o indirecto como usuario potencial receptor, del servicio de alumbrado público prestado en toda el área de la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 192. SUJETO ACTIVO.**

El impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción es de carácter municipal. Por lo tanto, el Municipio es el sujeto activo, en el radica las potestades tributarias de administración como es el titular de los derechos de liquidación, control fiscalización recaudó cobro y disposición de los recursos correspondientes y, en consecuencia, podrá celebrar los contratos o convenios que garanticen su eficaz y eficiente recaudó, con sujeción a la ley y a lo regulado en este acuerdo y en la ley. Para los efectos de este artículo, se presume la sede del contribuyente cuando se cuenta con un establecimiento de comercio según definición de los artículos 515 y siguientes del Código de Comercio o norma que haga sus veces, aun cuando el contribuyente haya omitido su deber de registro.

**ARTICULO 193. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado público el contribuyente o responsable. El contribuyente o responsable de impuesto es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, pública o privada, y sus asimiladas como los patrimonios autónomos como propietarios o no, poseedores o arrendatarios, ocupantes o usuarios, beneficiados directa o indirectamente con el servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción del Municipio, usuario potencial receptor del servicio de acuerdo con la base gravable del tributo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales, cuenta o contratos con el mismo comercializador de energía eléctrica de dichos servicios que operan en el municipio de Plato, estará obligado a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual. Cuando un mismo contribuyente este incurso en más de una categoría, pagará solo aquella de mayor valor y en caso de que hubiese pagado la de menor valor, podrá descontar dicho pago y estará obligado solo al pago de la diferencia entre una y otra y así lo deberán detallar en su declaración del impuesto.

**ARTICULO 194. BASE GRAVABLE.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



Las tarifas del impuesto para los contribuyentes son las que se indican en este estatuto. Para los diferentes sectores y estratos, consiste en un porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica, antes de subsidio, con un valor mínimo en pesos, indexados anualmente en el IPC. También podrán constar en una suma mensual en pesos indexada anualmente en el IPC que certifique el DANE y que se haya causado en el año anterior o en una cantidad fija de salarios mínimos mensuales. En consonancia con el Código de petróleos (decreto 1056 de 1953), el Decreto reglamentario 850 de 1965, la ley 141 de 1994, el Artículo 11 de la ley 401 de 1997, el Artículo 24 de la ley 142 de 1994, los contribuyentes que se denominan como empresa de distribución de gas natural son aquellos cuyo sistema de distribución es gas natural de alta o baja presión que estén situadas en la jurisdicción del Municipio y no incluye ni la exploración y la explotación del gas, sólo la distribución. Para el caso de empresas de telecomunicaciones fija y móvil se entiende como tales las empresas propietarias de sistemas de telecomunicaciones fija y móvil que operan en el Municipio y empresas cuyas antenas de telecomunicaciones de telefonía fija, móvil o celular, estén situadas en la jurisdicción del Municipio. Para el caso de empresas de transporte de gas natural, se entiende como tal las empresas cuyo sistema de Transporte de Gas Natural de alta o baja presión están situadas o atraviesen la jurisdicción del Municipio. Para el caso de línea de transmisión y Subtransmisión de energía y subestaciones de energía, se entiende empresa propietaria de sistemas y líneas de transmisión y subtransmisión de energía y empresa propietaria de sus estaciones de energía que operen en el municipio. La repartición de dichos costos, gastos e inversiones se hace de forma proporcional y mensual entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta sus características, condiciones y estratos socioeconómicos.

**PARAGRAFO 1:** Para los efectos del estatuto Tributario Municipal, el vencimiento del término para el pago oportuno del Impuesto Alumbrado Público, en el caso de los contribuyentes a los cuales les factura la Empresa local de Energía, es la fecha de vencimiento de la factura de dicha Empresa. Para el caso de los demás contribuyentes, que deberán girarle al concesionario del Servicio en nombre del Municipio, será el quinto día hábil del mes siguiente. La cartera en mora, a cargo de contribuyentes, que por virtud de la Ley le entregue el Comercializador Local de Energía al Municipio, además del cobro coactivo que le cabe, podrá ser facturada y cobrada de manera simultánea con otros Impuestos Municipales.

**PARAGRAFO 2:** El impuesto es declarable, a más tardar el quinto (5) día hábil de cada mes, según formato adoptado por el Municipio. En el caso de la omisión de la Declaración Mensual del Impuesto de Alumbrado Público, la sanción será de tres (3) veces el valor del Impuesto a pagar. Solo para el caso de los contribuyentes residenciales, comerciales y oficiales que no estén en la categoría de otros contribuyentes del artículo de "Tarifas" y para la Empresa Local de Energía, el reporte mensual de facturación y recaudo donde se incluya el pago se tendrá como Declaración del Impuesto cuando incluya su pago por autoconsumo. En el caso de las empresas con las cuales el Municipio celebre convenios de facturación y recaudo de este Impuesto, se les cataloga como "agentes de recaudo" para todos los efectos.

**ARTICULO 195. TARIFAS.**

Aplicando lo dispuesto en el Decreto 943 del 30 de mayo del 2018. Para los contribuyentes residenciales Comerciales, oficiales e industriales como la tarifa será del 15% del valor del consumo de energía eléctrica antes de subsidios y contribuciones, con una tarifa mínima así precio del año 2021 estrato1 \$ 5.880, estrato 2, \$9.799 estrato 3 y siguientes \$ 16.331 comerciales \$16.985 oficiales \$ 65.328 industriales \$ 62.715 al aplicar el 15% del consumo de energía y en caso de que el resultado sea inferior a la tarifa mínima mensual en pesos correspondientes, se le deberá facturar dicha tarifa mínima en pesos punto en caso de que el resultado sea mayor se le deberá aplicar el mayor valor. El valor de la tarifa mínima mensual se reajusta cada primero de enero de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor IPC, causado en el año anterior certificado por el DANE otro contribuyente pagará las siguientes tarifas:

CONTRIBUYENTE	TARIFA MENSUAL EN SMLMV (UVT)

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



Empresas cuyo sistema de distribución de gas natural de alta o baja presión que estén situadas en la jurisdicción del municipio, están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Empresas cuyo sistema de transporte de gas natural de alta o baja presión estén situadas o atraviesa en la jurisdicción del municipio están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Empresa de telecomunicaciones y empresas cuyo antena de telecomunicaciones y telefonía fija como móvil o celular, estén situadas en la jurisdicción del municipio están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	8 SMLMV
Empresas propietarias operadoras de sistema de telecomunicaciones fijas móvil o celular que operen el municipio están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Entidades bancarias, están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	4 SMLMV
Empresa propietaria de línea de transmisión de energía eléctrica y subestaciones eléctricas están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Empresas dedicadas al almacenamiento del petróleo y sus derivados cuyo sistema de almacenamiento esté situado en la jurisdicción del municipio, están obligadas al pago del impuesto de alumbrado público una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Empresa generadoras, Cogeneradoras y auto generadoras de energía, establecidas en jurisdicción del municipio o que suministren o consuman dicha energía en el municipio, están obligadas al pago del impuesto de alumbrado público una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Empresa productora de biocombustibles, establecidas en jurisdicción del municipio están obligadas al pago del impuesto de alumbrado público una tarifa mensual de:	10 SMLMV
Empresa propietaria de sistema de distribución de gasolina y sus derivados están obligadas al pago de una tarifa mensual de:	0,5 SMLMV

#### CAPITULO XIV

#### ESTAMPILLA PROCULTURA

#### ARTÍCULO 196. AUTORIZACION LEGAL.

La Estampilla Pro cultura del Municipio de PLATO MAGDALENA, está autorizada por la ley 666 de 2001, la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente acuerdo es indefinida en el tiempo  
**DESTINACION.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



El producto de dichos recursos se destinará para los fines consagrados en el Título III de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO 197. HECHO GENERADOR.**

Lo constituye la celebración de contratos y/o convenios, con formalidades plenas y sus adiciones a esta con el municipio de PLATO MAGDALENA, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

**ARTÍCULO 198. SUJETO ACTIVO.**

Es el Municipio de PLATO MAGDALENA, en quien recaen las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la Estampilla Pro Cultura.

**ARTÍCULO 199. SUJETO PASIVO.**

Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de PLATO MAGDALENA, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

**ARTÍCULO 200. BASE GRAVABLE.**

La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla Pro Cultura será el valor del Contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones, antes de IVA debidamente discriminado.

**ARTÍCULO 201. CAUSACION.**

Se genera en el momento mismo de la celebración del contrato o convenio y sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 202. TARIFA.**

Los sujetos pasivos de la estampilla Pro Cultura deberán pagar a favor del Municipio de PLATO MAGDALENA el equivalente al DOS POR CIENTO (2%), La administración podrá pactar el recaudo mediante la retención a los pagos efectuados, nunca se practicará retención de esta estampilla sobre los anticipos.

**ARTÍCULO 203. CARACTERÍSTICAS Y SISTEMA DE LA ESTAMPILLA.**

El importe respectivo se cancelará mediante consignación en la Secretaría de Hacienda o las entidades financieras autorizadas, para la emisión del respectivo comprobante de ingreso y expedición de la misma.

**ARTÍCULO 204. EXCLUSIONES.**

Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura:

1. Los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de PLATO MAGDALENA.
2. Los Contratos y/o convenios del Régimen Subsidiado o lo que haga sus veces.
3. Los Contratos y/o convenios que presenten recursos del fondo local de salud alumbrado
4. Los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante.
5. Los contratos y/o Convenios que no presenten afectación al presupuesto de gastos del Municipio.
6. Los demás contratos y/o Convenios celebrados con Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 205. DESTINACIÓN.**

El total de los recursos recaudados por concepto de esta estampilla, se destinarán de la siguiente forma:

1. un diez por ciento (10%) para el programa de seguridad social para el gestor y creador cultural (ley 666 de 2001)
2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (art. 47 ley 683/03, art 2 ley 66 de 2001)
3. Un diez por ciento (10%) para la prestación de servicio público bibliotecario y planes de lectura y plaza de lectura.
4. El sesenta por ciento (60%) restante para los fines de qué trata el artículo 38-1 de la ley 397 de 1997 adicionado por el artículo 2º de la ley 66 de 2001

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## CAPITULO XV

### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

#### **ARTÍCULO 206. AUTORIZACION LEGAL.**

Adóptense en el Municipio de PLATO MAGDALENA, las regulaciones señaladas en la Ley 1276 de 2009, en lo concerniente a las regulaciones aplicables a la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

#### **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

El desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de esta Estampilla será responsabilidad del Alcalde Municipal, quien delegará a la Gerencia Social o quien haga sus veces la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Vida.

#### **ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR.**

Lo constituye la celebración de contratos y/o convenios, con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de PLATO MAGDALENA, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

#### **ARTÍCULO 208. SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo es el Municipio de PLATO MAGDALENA, en quien recae las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la estampilla".

#### **ARTÍCULO 209. SUJETO PASIVO.**

Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de PLATO MAGDALENA, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

#### **ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE.**

La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor será el valor del Contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones, antes de IVA debidamente discriminado.

#### **ARTÍCULO 211. CAUSACION Y TARIFA.**

Se genera en el momento mismo de la suscripción del contrato y/o convenio celebrado con formalidades plenas y sus adiciones.

En ningún caso se afectarán con esta estampilla los anticipos.

La tarifa de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor Aplicable en Municipio de PLATO MAGDALENA es del 4% (cuatro por ciento), del valor del Contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones y adiciones antes de IVA debidamente discriminado, celebrados por el Municipio de PLATO MAGDALENA, la Administración central y sus entes descentralizados.

#### **ARTÍCULO 212. EXCLUSIONES.**

Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor,

1. Los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de PLATO MAGDALENA.
2. Los Contratos y/o convenios del Régimen Subsidiado o lo que haga sus veces.
3. Los Contratos y/o convenios que presenten recursos del fondo local de salud.
4. Los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante
5. Los contratos y/o Convenios que no presenten afectación al presupuesto de gastos del Municipio.
6. Los demás contratos y/o Convenios celebrados con Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

#### **DESTINACIÓN.**

El producto de dichos recursos se destinará según las definiciones y preceptos establecidos en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 213. RECAUDO.**

Son responsables de la vigilancia y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor, los Funcionarios Públicos que desempeñen las funciones de Pagador o Secretario de Hacienda, tanto del nivel central como descentralizado del Municipio de PLATO MAGDALENA. Los recursos se consignarán

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : ( 095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



al momento de la legalización del contrato en la cuenta denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que constituya la Secretaría de Hacienda del Municipio, quien tendrá la facultad de fiscalizar el recaudo de la presente estampilla.

**ARTÍCULO 214. OBLIGACIONES COMUNES A LOS RESPONSABLES DE LA ESTAMPILLA.**

Las entidades recaudadoras cuando se autorice la recaudación por medio de estas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que esta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

**CAPITULO XII**

**TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**

**ARTÍCULO 215. AUTORIZACION LEGAL.**

Adóptense en el Municipio de PLATO MAGDALENA, las regulaciones señaladas en la ley 2023 del 23 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 216. - HECHO GENERADOR.**

El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO 1.**

Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**PARÁGRAFO 2.**

A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTÍCULO 217. - SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de este acuerdo por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 218.- SUJETO PASIVO.**

Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la ley 2023 de 2020.

**ARTÍCULO 219.- BASE GRAVABLE** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**ARTÍCULO 220. TARIFA.**

La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal es la siguiente:

Por la suscripción de contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente de suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial se causara la Tasa Pro Deporte y Recreación el (1.5%) por ciento de valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**PARAGRAFO 1.** Los Contratos de prestación de servicios cuyo valor total no exceda los ocho Millones de Pesos (\$ 8.000.000) y deba cancelarse en forma mensualizada solo cancelaran a título de Tasa Pro Deporte y Recreación el (1,5 %) por ciento de valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**PARAGRAFO 2.** El Veinte (20%) por ciento de los recursos recaudados por medio de la tasa deberán destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el municipio.

Se establecerá anualmente el censo de los jóvenes y niños en condición de pobreza y vulnerabilidad miembro de las escuelas y clubes deportivos locales una vez se inicie los programas escolares cada año, con plazo máximo del mes de febrero de cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 221. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.**

El Municipio de PLATO MAGDALENA en su condición de sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el artículo Cuarto del presente Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre de la alcaldía de Plato, en la cuenta maestra especial creada para tal fin dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la ley 2023 del 2020.

**PARÁGRAFO 1.**

El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal dependencia que hará los ajustes presupuestales que correspondan para el correcto recaudo de esta Tasa.

**PARÁGRAFO 2.**

En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el ETN y las leyes vigentes.

**CAPITULO XIII**

**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 222. PARTICIPACIONES.**

Corresponde a los recursos que recibe el municipio por concepto del Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001, La Ley 1176 de 2007 y el Decreto 028 de 2008, los recursos de las entidades nacionales, descentralizadas y los recursos del Departamento de Magdalena, estos últimos vía convenios. El sistema general de participaciones está compuesto por los recursos asignados por La Constitución y La ley, distribuidos a través de los Conpes sociales y están destinados a la inversión social en salud, educación, alimentación escolar, agua potable y saneamiento básico, deporte cultura y otros sectores de acuerdo a la asignación determinada por la Ley.

**CAPITULO XIV**

**CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 223. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

Es otra forma de participar en los recursos de la Nación y el Departamento y se reciben vía contratos de convenios denominados interadministrativos, estos recursos provienen con una destinación específica y están dirigidos a financiar proyectos de infraestructura e inversión social.

**CAPÍTULO XV**

**OTROS RECAUDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 224.** Cóbrese como cobro generales los siguientes:

Paz y salvo general	0.413 UVT
Fotocopias	0.0055 UVT
Certificaciones	0.413 UVT
Certificaciones usos del suelo	0.798 UVT
Arrendamientos:	
Arrendamiento Centro de convenciones	7,8939059 UVT
Arriendo de bodega la espinosa	144,722 UVT

**CAPITULO XVI**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## PLAZA DE MERCADO

### ARTÍCULO 225. HECHO GENERADOR.

La utilización por parte de particulares de este espacio, puestos o locales de propiedad del Municipio, con el fin de expendir artículos propios del mercado, bienes de consumo o insumos.

### ARTÍCULO 226. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo será el Municipio de PLATO MAGDALENA.

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de los contratos y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría Gobierno y la Secretaría Hacienda respectivamente.

### ARTÍCULO 227. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

### ARTÍCULO 228. ADMINISTRACION.

La Administración de la plaza de mercado estará a cargo de la Junta Administradora, conformada así: Secretario Gobierno, Director Administrativo del Departamento de Planeación Municipal, Secretario Hacienda, quienes fijarán las políticas administrativas de la plaza, reglamento interno, y demás funciones para el buen manejo de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Administradora señalará y asignará el lugar a los campesinos del Municipio, para la venta de productos tradicionales de la región los cuales estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y arrendamiento.

**PARÁGRAFO 2.** Autorícese a la Junta Administradora para que reglamente la operación, prestación, funcionamiento y fije las tarifas de la Plaza de Mercado, sin perjuicio a lo pertinente al Impuesto de Industria y Comercio.

## CAPITULO XVII

### REGISTRO DE HERRETES

### ARTÍCULO 229. HECHO GENERADOR.

La constituye la diligencia de inscripción de herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

### ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo es el Municipio de PLATO MAGDALENA.

### ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre el herrete en el Municipio.

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre la Unidad de Justicia y Secretaría Hacienda respectivamente.

### ARTÍCULO 232. BASE GRAVABLE.

La constituye cada uno de los herretes que se registre.

### ARTÍCULO 233. TARIFA.

La tarifa es de CERO PUNTO SETENTA Y TRES (0.96) UVT por cada unidad.

### ARTÍCULO 234. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Llevar un registro de herretes con la monografía o adherencia de las mismas en un libro donde se deben consignar por lo menos los siguientes datos:

- Fecha y Número de Registro
- Identificación del propietario de la marca
- Nombre de la finca y ubicación
- Clase de semovientes

2. Expedir constancia del registro de los herretes.

## CAPITULO XVIII

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

### ARTÍCULO 235. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La Contribución Especial de Seguridad, está autorizada por la Ley 1106 de 2006 y ampliada por la Ley 1430 de 2010.

### DEFINICIÓN.

Es una contribución especial del 5% que debe sufragar toda persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con el Municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

### ARTÍCULO 236. HECHO GENERADOR.

Está constituido por la suscripción de contratos de obra pública, o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de PLATO MAGDALENA.

### ARTÍCULO 237. SUJETO ACTIVO.

Está representado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

### ARTÍCULO 238. SUJETO PASIVO.

Recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público municipales o celebren contratos de adición al valor de los existentes con la Administración Municipal.

Para los efectos aquí señalados, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

### ARTÍCULO 239. FONDO CUENTA.

El recaudo de la Contribución Especial de Seguridad se manejará a través del Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana y será una cuenta especial dentro de la Contabilidad del Municipio, con unidad de caja, sometidas a las normas del régimen presupuestal y fiscal del Municipio.

### ARTÍCULO 240. TARIFA.

Se le aplicará el cinco por ciento (5%) sobre todo contrato de obra pública o la adición al valor de los existentes con la administración Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del dos punto cinco por mil (2.5X1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARÁGRAFO 3.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos aquí señalados, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

### DESTINACION.

Los recursos recaudados por el Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán invertidos en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas con destino al Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

### ARTÍCULO 241. COORDINACIÓN.

Coordinará la ejecución de los recursos del fondo cuenta Municipal de Seguridad y convivencia ciudadana, el Señor Alcalde o su delegado, de conformidad con las directrices de la Ley 418 de 1997, y el artículo 6º de la Ley 1421 de 2010.

## CAPITULO XIX

### PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



#### **ARTÍCULO 242. CONDICIONES GENERALES.**

Establézcanse las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de PLATO MAGDALENA de la participación en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 y en sus decretos reglamentarios.

#### **DEFINICIÓN.**

Entiéndase por PLUSVALÍA el derecho que tienen las Entidades Territoriales de participar en los aumentos en el valor del suelo, por hechos generadores.

#### **ARTÍCULO 243. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACION Y EL PAGO DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALÍAS.**

Están obligados al pago de la participación en PLUSVALÍA derivada de hechos generadores, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la PLUSVALÍA el poseedor y el propietario del predio.

#### **ARTÍCULO 244. HECHOS GENERADORES.**

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de PLATO MAGDALENA las consagradas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

#### **ARTÍCULO 245. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.**

El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

**PARÁGRAFO 1.** Para la correcta tipificación de los hechos generadores así como para la posterior estimación y liquidación de la participación en Plusvalía, se tomarán en cuenta los conceptos urbanísticos reglamentados por el Gobierno Nacional a través de la Ley 388 de 1997, de los Decretos Nacionales 1788 de 2004, 097 de 2006, 2181 de 2006, 3600 de 2007 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

#### **EXIGIBILIDAD.**

La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible cuando se den los presupuestos previstos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

#### **ARTÍCULO 246. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN.**

Conforme lo ordena el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 el porcentaje a aplicar en el Municipio de PLATO MAGDALENA por concepto de la participación en Plusvalía se fija en el treinta por ciento (30%) que pagarán los obligados beneficiados con los hechos y actuaciones generadoras.

#### **COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA PLUSVALÍA.**

La Secretaría de Planeación será la dependencia competente que determinará, de forma integral la Participación en la Plusvalía dentro del territorio del Municipio de PLATO MAGDALENA, así mismo preparará la estimación y cálculo para su liquidación.

La Secretaría de Hacienda, o la entidad que haga sus veces efectuará la liquidación de la participación, conforme en la información suministrada por la Secretaría de Planeación, esta liquidación constituirá liquidación oficial de la participación para todos los efectos y contra ella procederá el recurso de reconsideración en los términos señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

#### **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.**

Los ingresos que se recauden por la contribución especial de PLUSVALÍA se invertirán única y exclusivamente en las actividades establecidas conforme a la ley 388 de 1997 artículo 85, en especial a:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



5. Actuaciones urbanísticas en macroproyecto, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

#### **ARTÍCULO 248. FORMAS DE PAGO.**

Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el Municipio de PLATO MAGDALENA, las formas de pago previstas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

#### **PROCEDIMIENTO.**

Los procedimientos para la revisión de la estimación del efecto de Plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en el Artículo

82 de la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

#### **ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO.**

La Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la Plusvalía.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo la Administración Municipal, aplicará los procedimientos y régimen sancionatorio previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 1788 de 2006, para la expedición de las licencias de urbanización o construcción y sus modalidades; Secretaría de Planeación o la oficina que haga sus veces, exigirá el certificado de paz y salvo por concepto de pago de la participación de Plusvalía.

#### **ARTÍCULO 249. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR ESTE CAPÍTULO.**

Facúltase al Alcalde para que una vez se hayan realizado los estudios urbanísticos pertinentes, se efectúe la reglamentación de este Capítulo conforme con las necesidades del Municipio.

#### **EXONERACIONES.**

Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria, (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

#### **REMISIÓN.**

En lo no regulado, se ajustará a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

### **CAPITULO XX**

#### **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 250. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

La Contribución de Valorización Municipal está autorizada por el artículo 3º de la Ley 25 de 1921 y los artículos 234 y 335 del Decreto 1333 de 1986.

#### **ARTÍCULO 251. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

La Contribución de Valorización se rige por lo dispuesto en las leyes vigentes y en especial por el Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio de PLATO MAGDALENA y sus reglamentarios respectivos, Estatuto el cual será expedido por el Gobierno Municipal cuando vaya a realizar el cobro de valorización en cualquiera de sus modalidades.

#### **ARTÍCULO 252. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL.**

La Contribución de Valorización Municipal es un gravamen real de carácter directo que se utiliza para recuperar el costo de construcción de obras públicas adelantadas por el Municipio de PLATO MAGDALENA. Se impone a los predios beneficiados por las obras de interés público local y se destina exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras.

#### **ARTÍCULO 253. HECHO GENERADOR.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



El hecho generador de la Contribución de Valorización Municipal es la construcción de obras de interés público que lleve a cabo el Municipio, a condición de que reporten un beneficio o el mayor valor económico a la propiedad inmueble, como consecuencia de la ejecución de dicha obra pública.

**ARTÍCULO 254. SUJETO ACTIVO.**

Está representado por el Municipio de PLATO MAGDALENA a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

**ARTÍCULO 255. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la Contribución de Valorización Municipal los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles beneficiados con la ejecución de una obra de interés público en la jurisdicción del Municipio de PLATO MAGDALENA.

Igualmente son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

**ARTÍCULO 256. BASE GRAVABLE.**

La base gravable de la Contribución de Valorización Municipal es el costo de la respectiva obra de interés público ejecutada exclusivamente por el Municipio, deben incluirse en dicho costo los estudios, el precio De adquisición de los inmuebles de los particulares, los correspondientes por expropiación si a ello hubiere lugar, la construcción, la instalación, las interventorías y los gastos financieros.

**PARÁGRAFO 1.** El costo de la obra de interés público no incluye solamente los valores presupuestados al comenzar la obra, sino además, los aumentos por mayores valores de materiales y demás inversiones que se realicen o ejecuten hasta entregar totalmente concluida la obra.

**ARTÍCULO 257. CAUSACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.**

La Contribución de Valorización se causa una vez afectado el bien inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el "Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización" y podrá cobrarse antes, durante o después de ejecutada la obra que la causa, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio.

**ARTÍCULO 258. CARÁCTER REAL E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.**

La Entidad pública que distribuya una contribución de valorización procederá a comunicarla al Registrador de instrumentos Públicos, identificados estos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Entidad pública que distribuyó la contribución les solicite la cancelación de registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así lo asentara en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTÍCULO 259. COEFICIENTE DE REPARTO DE COSTOS Y BENEFICIOS.**

El Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio establecerá la forma de distribución de quienes resultaron favorecidos patrimonialmente, dentro de los límites de beneficio que produzca la construcción o realización de una obra o conjunto de obras de interés público local sobre los inmuebles que han de ser gravados.

**CAPITULO XXI**

**TASAS Y DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 260.- AUTORIZACIÓN LEGAL.**

La prestación de servicios de Tránsito y Transporte y su cobro respectivo está autorizado por el artículo 168 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002.

**ARTICULO 261.-. DEFINICIÓN Y NATURALEZA.**

Son los valores que deben pagar al Municipio de PLATO los usuarios por las tarifas y derechos de los servicios prestados en virtud de trámites realizados ante la inspección de Tránsito, Transporte y Movilidad y previamente definidos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 262.- TARIFAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



Las tarifas y derechos de tránsito que se cobrarán a los usuarios de la inspección de Tránsito, Transporte y Movilidad en los conceptos y servicios prestados son las siguientes (solo estarán sujetas las tarifas en salarios diario mensuales vigentes, la sistematización, lamina-placa, ministerio y runt son valores ilustrativos dado a que pueden ser variable):

TARIFAS	Derecho de trámite (SM MD LV)	Valor Derecho	Sistematización	Lamina	Placa	Total OT	Ministerio	RUNT	Total Min y RUNT	Total OT, MIN y RUNT
<b>TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR – RNA</b>										
<b>Matriculas</b>										
Matricula vehículo automotor particular	0,10	2.900,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>67.200,00</b>	7.300,00	12.700,00	<b>20.000,00</b>	<b>87.200,00</b>
Matricula de motocicletas ó motocarros ó afines	0,30	8.700,00	20.300,00	19.000,00	15.000,00	<b>63.000,00</b>	7.300,00	12.700,00	<b>20.000,00</b>	<b>83.000,00</b>
Matricula vehículo automotor servicio publico	0,10	2.900,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>67.200,00</b>	7.300,00	12.700,00	<b>20.000,00</b>	<b>87.200,00</b>
Matricula vehículo automotor oficial	0,10	2.900,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>67.200,00</b>	7.300,00	12.700,00	<b>20.000,00</b>	<b>87.200,00</b>
Matricula inicial con pignoración motocicletas ó motocarros ó afines	0,35	10.150,00								
Matricula inicial con pignoración vehículos	0,60	17.400,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>81.700,00</b>	10.000,00	19.000,00	<b>29.000,00</b>	<b>110.700,00</b>
Matricula vehículos importación temporal	0,80	23.200,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>87.500,00</b>	7.300,00	12.700,00	<b>20.000,00</b>	<b>107.500,00</b>
Renovación licencia de transito importación temporal	2,50	72.500,00	20.300,00	19.000,00		<b>111.800,00</b>	25.375,00		<b>25.375,00</b>	<b>137.175,00</b>
							-			-
Traspaso de vehículo particular	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	3.900,00	<b>20.038,50</b>	<b>105.448,50</b>
Traspaso de vehículo servicio público	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	3.900,00	<b>20.038,50</b>	<b>105.448,50</b>
Traspaso de motos ó motocarro ó afines	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	3.900,00	<b>20.038,50</b>	<b>105.448,50</b>
Traspaso persona indeterminada	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	3.900,00	<b>20.038,50</b>	<b>105.448,50</b>

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



vehículo/motos y afines										
<b>Traslado de cuenta (Derecho fotocopia de Hoja de vida y envío)</b>	1,59	46.110,00	20.300,00			<b>66.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>84.348,50</b>
<b>Rpreadicación</b>							-			
Radicación de cuenta vehículo particular/publico	0,05	1.450,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>65.750,00</b>	507,50	1.800,00	<b>2.307,50</b>	<b>68.057,50</b>
Radicación de cuenta moto ó motocarro ó afines	0,05	1.450,00	20.300,00	19.000,00	15.000,00	<b>55.750,00</b>	507,50	1.800,00	<b>2.307,50</b>	<b>58.057,50</b>
<b>Transformación de vehículos</b>	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50		<b>16.138,50</b>	<b>101.548,50</b>
<b>Rematricula</b>							-			
Rematricula Particular	1,32	38.280,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>102.580,00</b>	13.398,00	1.800,00	<b>15.198,00</b>	<b>117.778,00</b>
Rematricula Motocicleta ó motocarro ó afines	1,32	38.280,00	20.300,00	19.000,00	15.000,00	<b>92.580,00</b>	13.398,00	1.800,00	<b>15.198,00</b>	<b>107.778,00</b>
Rematricula Publico	1,32	38.280,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>102.580,00</b>	13.398,00	1.800,00	<b>15.198,00</b>	<b>117.778,00</b>
Rematricula Oficial	1,32	38.280,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>102.580,00</b>	13.398,00	1.800,00	<b>15.198,00</b>	<b>117.778,00</b>
<b>Cancelación de Matricula</b>							-			-
Cancelación matriculas particular	4	116.000,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	<b>42.400,00</b>	<b>178.700,00</b>
Cancelación matriculas motos ó motocarro ó afines	4	116.000,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	<b>42.400,00</b>	<b>178.700,00</b>
Cancelación matriculas públicos	4	116.000,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	<b>42.400,00</b>	<b>178.700,00</b>
Cancelación matriculas oficiales	4	116.000,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	<b>42.400,00</b>	<b>178.700,00</b>
Cancelación matriculas servicio público TAXI	4	116.000,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	<b>42.400,00</b>	<b>178.700,00</b>
							-			
Cambio placas vehículo servicio particular	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>110.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>128.348,50</b>
Cambio de placas vehículo servicio público	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>110.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>128.348,50</b>
Cambio de placa por clasificación antiguo o clásico y cambio de placas de vigencias anteriores	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>110.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>128.348,50</b>

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



<b>Cambio de color</b>							-			
Cambio color vehículo particular	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Cambio color vehículo servicio público	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Cambio color motocicleta	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
<b>Cambio de motor</b>							-			
Cambio motor vehículo servicio público / particular/oficial	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Cambio motor motocicleta	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
<b>Duplicado</b>							-			
Duplicado Licencia de tránsito vehículo servicio particular/oficial	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Duplicado licencia de tránsito servicio público	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Duplicado licencia de tránsito moto /motocarro y afines	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Duplicado placa vehículo servicio particular/oficial	2,5	72.500,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>136.800,00</b>	25.375,00	1.800,00	<b>27.175,00</b>	<b>163.975,00</b>
Duplicado placa vehículo servicio público	2,5	72.500,00	20.300,00	19.000,00	25.000,00	<b>136.800,00</b>	25.375,00	1.800,00	<b>27.175,00</b>	<b>163.975,00</b>
Duplicado placa moto/ motocarro y afines	2	58.000,00	20.300,00	19.000,00	15.000,00	<b>112.300,00</b>	20.300,00	1.800,00	<b>22.100,00</b>	<b>134.400,00</b>
Blindaje / desblindaje vehículo	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
<b>Inscripción de limitación al dominio</b>							-			
Inscripción de limitación al dominio para vehículo particular/oficial	0,3	8.700,00	20.300,00	19.000,00		<b>48.000,00</b>	3.045,00	6.300,00	<b>9.345,00</b>	<b>57.345,00</b>
Inscripción de limitación al dominio para vehículos servicio público	0,3	8.700,00	20.300,00	19.000,00		<b>48.000,00</b>	3.045,00	6.300,00	<b>9.345,00</b>	<b>57.345,00</b>
Inscripción de limitación al dominio para motos/motocarro y afines	0,3	8.700,00	20.300,00	19.000,00		<b>48.000,00</b>	3.045,00	6.300,00	<b>9.345,00</b>	<b>57.345,00</b>

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Inscripción ó levantamiento de embargo	0,3	8.700,00	20.300,00			<b>29.000,00</b>	3.045,00	6.300,00	<b>9.345,00</b>	<b>38.345,00</b>
<b>Levantamiento de limitación al dominio</b>							-			
Levantamiento de limitación al dominio vehículos particular/oficial	1,8	52.200,00	20.300,00	19.000,00		<b>91.500,00</b>	18.270,00	6.300,00	<b>24.570,00</b>	<b>116.070,00</b>
Levantamiento de limitación al dominio vehículos servicio público	1,8	52.200,00	20.300,00	19.000,00		<b>91.500,00</b>	18.270,00	6.300,00	<b>24.570,00</b>	<b>116.070,00</b>
Levantamiento de limitación al dominio motocicletas	1,8	52.200,00	20.300,00	19.000,00		<b>91.500,00</b>	18.270,00	6.300,00	<b>24.570,00</b>	<b>116.070,00</b>
							-			
Regrabación chasis o serie	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Regrabación de motor	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Regrabación de motor y chasis motocicletas	1,59	46.110,00	20.300,00	19.000,00		<b>85.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	<b>17.938,50</b>	<b>103.348,50</b>
Adaptación vehículos de enseñanza automovilística	3,5	101.500,00	20.300,00			<b>121.800,00</b>	35.525,00	1.800,00	<b>37.325,00</b>	<b>159.125,00</b>
							-			
Renovación licencia de conducción vehículo	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	1.800,00	<b>8.296,00</b>	<b>66.156,00</b>
Duplicado de licencia de conducción vehículo	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	1.800,00	<b>8.296,00</b>	<b>66.156,00</b>
Recategorización de licencia de conducción	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	1.800,00	<b>8.296,00</b>	<b>66.156,00</b>
Expedición licencia de conducción de vehículo	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	6.300,00	<b>12.796,00</b>	<b>70.656,00</b>
Expedición licencia de conducción motocicleta	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	6.300,00	<b>12.796,00</b>	<b>70.656,00</b>
Duplicado de licencia de conducción motocicleta	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	1.800,00	<b>8.296,00</b>	<b>66.156,00</b>
Expedición de Licencia de Conducción por cambio de documento	0,64	18.560,00	20.300,00	19.000,00		<b>57.860,00</b>	6.496,00	6.300,00	<b>12.796,00</b>	<b>70.656,00</b>
<b>REGISTRO NACIONAL DE</b>										

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>										
Registro	0,8	23.200,00	20.300,00			<b>43.500,00</b>	8.120,00	12.700,00	20.820,00	64.320,00
Traspaso	1,59	46.110,00	20.300,00			<b>66.410,00</b>	16.138,50	3.900,00	20.038,50	86.448,50
Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	0,3	8.700,00	20.300,00			<b>29.000,00</b>	3.045,00	6.300,00	9.345,00	38.345,00
Duplicado de placas	2,5	72.500,00	20.300,00			<b>92.800,00</b>	25.375,00	1.800,00	27.175,00	119.975,00
Duplicado licencia de tránsito del registro	1,59	46.110,00	20.300,00			<b>66.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	17.938,50	84.348,50
Traslado del cuenta de registro	1,59	46.110,00	20.300,00			<b>66.410,00</b>	16.138,50	1.800,00	17.938,50	84.348,50
Radicación del registro (Derecho fotocopia de Hoja de vida y envío)	0,05	1.450,00	20.300,00			<b>21.750,00</b>	507,50	1.800,00	2.307,50	24.057,50
Cancelación del registro	4	116,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	42.400,00	178.700,00
Cambio de Color	1,59	46.110,00	20.300,00			<b>66.410,00</b>	16.138,50		16.138,50	82.548,50
Rematrícula por recuperación en los casos de hurto	4	116,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00		40.600,00	176.900,00
Permiso de circulación restringida	2	58.000,00	20.300,00			<b>78.300,00</b>	20.300,00		20.300,00	98.600,00
Registro de un remolque/semirremolque por recuperación de vehículo en caso de hurto o pérdida definitiva	4	116,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	42.400,00	178.700,00
Regrabación de número de registro o serial de fabricación de remolque y similares	4	116,00	20.300,00			<b>136.300,00</b>	40.600,00	1.800,00	42.400,00	178.700,00
<b>MAQUINARIA AGRICOLA DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA</b>										
Registro maquinaria agrícola de construcción e industrial y autopropulsada	0,8	23.200,00	18.200,00	19.000,00		<b>60.400,00</b>	8.120,00	12.700,00	20.820,00	81.220,00
Traspaso	1,59	46.110,00				<b>46.110,00</b>	16.138,50	3.900,00	20.038,50	66.148,50

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	0,3	8.700,00	18.200,00	19.000,00	<b>45.900,00</b>	3.045,00	6.300,00	9.345,00	55.245,00
Modificación acreedor prendario	1,32	38.280,00			<b>38.280,00</b>	13.398,00		13.398,00	51.678,00
Duplicado de placas de una maquinaria agrícola	3,6	104.400,00			<b>104.400,00</b>	36.540,00		36.540,00	140.940,00
duplicado tarjeta de registro de la maquinaria agrícola e industrial autopropulsada	1,59	46.110,00			<b>46.110,00</b>	16.138,50	1.800,00	17.938,50	64.048,50
Traslado del cuenta de registro de maquinaria agrícola (fotocopia hoja de vida y envío)	1,59	46.110,00			<b>46.110,00</b>	16.138,50	1.800,00	17.938,50	64.048,50
Radicación del registro	0,05	1.450,00			<b>1.450,00</b>	507,50	1.800,00	2.307,50	3.757,50
Cancelación del registro	1,59	46.110,00			<b>46.110,00</b>	16.138,50	1.800,00	17.938,50	64.048,50
Cambio de motor	4	116.000,00			<b>116.000,00</b>	40.600,00	1.800,00	42.400,00	158.400,00
Regrabación de motor	1,59	46.110,00			<b>46.110,00</b>	16.138,50	1.800,00	17.938,50	64.048,50
Cambio de Color	1,59	46.110,00			<b>46.110,00</b>	16.138,50		16.138,50	62.248,50
Regrabación del número de identificación de la maquinaria agrícola e industrial autopropulsada	1,59	46.110,00			<b>46.110,00</b>	16.138,50		16.138,50	62.248,50
Rematrícula por recuperación en los casos de hurto	1,32	38.280,00			<b>38.280,00</b>	13.398,00	1.800,00	15.198,00	53.478,00
Permiso de circulación restringida	2	58.000,00			<b>58.000,00</b>	20.300,00		20.300,00	78.300,00
Registro de la maquinaria agrícola de construcción e industrial autopropulsada por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	2	58.000,00			<b>58.000,00</b>	20.300,00	1800	22.100,00	80.100,00
<b>TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS</b>									
Habilitación empresa transporte colectivo	211,75	6.140.750,00			<b>6.140.750,00</b>	2.149.262,50		2.149.262,50	8.290.012,50

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Modificación de habilitación de empresas	211,75	6.140.750,00				<b>6.140.750,00</b>	2.149.262,50		2.149.262,50	8.290.012,50
Certificado de disponibilidad de cupo	4	116.000,00				<b>116.000,00</b>	40.600,00		40.600,00	156.600,00
Certificado de cambio de empresa	4	116.000,00				<b>116.000,00</b>	40.600,00		40.600,00	156.600,00
Tarjeta Operación Servicio Colectivo de Pasajeros	2,12	61.480,00				<b>61.480,00</b>	21.518,00		21.518,00	82.998,00
Duplicado tarjeta operación	2,12	61.480,00				<b>61.480,00</b>	21.518,00		21.518,00	82.998,00
Renovación de tarjeta de operación	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Modificación de tarjeta de operación	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Adjudicación de rutas y horarios	4	116.000,00				<b>116.000,00</b>	40.600,00		40.600,00	156.600,00
Asignación y modificación de capacidad transportadora	11	319.000,00				<b>319.000,00</b>	111.650,00		111.650,00	430.650,00
Modificación de sitios de despacho /creación de estación taxis	10,59	307.110,00				<b>307.110,00</b>	107.488,50		107.488,50	414.598,50
<b>TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL (TAXIS)</b>										
Habilitación empresa transporte individual	211,75	6.140.750,00				<b>6.140.750,00</b>	2.149.262,50		2.149.262,50	8.290.012,50
Vinculación	4	116.000,00				<b>116.000,00</b>	40.600,00		40.600,00	156.600,00
Certificado de vinculación	1	29.000,00				<b>29.000,00</b>	10.150,00		10.150,00	39.150,00
Desvinculación	4	116.000,00				<b>116.000,00</b>	40.600,00		40.600,00	156.600,00
Tarjeta operación servicio individual	2,12	61.480,00				<b>61.480,00</b>	21.518,00		21.518,00	82.998,00
Duplicado tarjeta operación	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Renovación de tarjeta de operación	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Modificación de tarjeta de operación	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
<b>OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS</b>										
Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1	29.000,00				<b>29.000,00</b>	10.150,00		10.150,00	39.150,00
Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	15	435.000,00				<b>435.000,00</b>	152.250,00		152.250,00	587.250,00

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



Permiso de cargue y descargue por 1 día	1	29.000,00				<b>29.000,00</b>	10.150,00		10.150,00	39.150,00
Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	25	725.000,00				<b>725.000,00</b>	253.750,00		253.750,00	978.750,00
Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	35	1.015.000,00				<b>1.015.000,00</b>	355.250,00		355.250,00	1.370.250,00
Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada por un día	1	29.000,00				<b>29.000,00</b>	10.150,00		10.150,00	39.150,00
Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada por mes	15	435.000,00				<b>435.000,00</b>	152.250,00		152.250,00	587.250,00
Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	25	725.000,00				<b>725.000,00</b>	253.750,00		253.750,00	978.750,00
Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 año	35	1.015.000,00				<b>1.015.000,00</b>	355.250,00		355.250,00	1.370.250,00
Permiso de cargue y descargue	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Premiso de escolta motorizado	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Cierre de vías	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Peritazgo	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Fotocopia de carpeta / hoja de vida	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Fotocopia traslado de cuenta	3	87.000,00				<b>87.000,00</b>	30.450,00		30.450,00	117.450,00
Certificados de Libertad y tradición	1,59	46.110,00				<b>46.110,00</b>	16.138,50		16.138,50	62.248,50
Sistematización	0,7	20.300,00				<b>20.300,00</b>	7.105,00		7.105,00	27.405,00
Derecho de tránsito vehículo particular	4,5	130.500,00				<b>130.500,00</b>	45.675,00		45.675,00	176.175,00
Derecho de tránsito vehículo servicio público	4,5	130.500,00				<b>130.500,00</b>	45.675,00		45.675,00	176.175,00
Derecho de tránsito motocicletas	2,5	72.500,00				<b>72.500,00</b>	25.375,00		25.375,00	97.875,00
Fotocopia folio	0,01	290,00				<b>290,00</b>	101,50		101,50	391,50

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores tarifas regirán a partir de la fecha en que entre en operaciones la Inspección de Tránsito, Transporte y Movilidad, los valores actualizados en Unidades de Valor Tributario "U.V.T.", se incrementarán anualmente, por parte de la Inspección de Tránsito, en las cifras que determine el gobierno nacional para los impuestos administrados por la DIAN. Los incrementos en las tarifas que deben percibir otras entidades de orden Municipal, Departamental o Nacional, al igual que el incremento del valor de la especie venal lo determinaran las respectivas autoridades competentes.

**PARAGRAFO 2.** El contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito. El término de costas hace referencia entre otros a:

ELABORO: Alfonso ramos.	VERIFICO:	APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez
-------------------------	-----------	-----------------------------------

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



- Los honorarios de secuestres, peritos y demás auxiliares de la administración municipal o de justicia, y los gastos de alojamiento y alimentación de éstos.
- Gastos de transporte para la práctica de la diligencia de secuestro y servicio de cerrajero.
- Bodegaje de mercancías, servicio de montacargas.
- Las publicaciones por radio y prensa de las actuaciones procesales.
- Gastos de Notificaciones y papelería.
- El funcionario ejecutor señalará los honorarios de los secuestres y peritos, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado o se hayan aprobado las cuentas rendidas en caso de que esté obligado a hacerlo.
- Las agencias en derecho causadas por el ejercicio del cobro persuasivo y/o cobro coactivo, las disposiciones relacionadas con Agencias en Derecho las cuales no podrán exceder del ocho por ciento (8%) en Procesos de Cobro Persuasivo ni del por ciento (13%) en procesos de cobro coactivo.
- Todos los gastos en que pueda incurrir la entidad para llevar a cabo el cobro del crédito, los que deberán estar comprobados dentro del expediente.

**PARÁGRAFO 3.** Los intereses por mora en el pago del impuesto de circulación y tránsito serán aplicados según la tasa legal vigente para los impuestos nacionales por mes o fracción de mes vencido.

**PARÁGRAFO 4.** Los Intereses por mora en el pago de las multas por infracciones de tránsito serán aplicados según la tasa legal vigente por mes o fracción de mes vencido.

**PARÁGRAFO 5.** Las tarifas estipuladas en este artículo se aplicarán a motocicletas y maquinaria agrícola e industrial, particulares, de servicio público y oficiales.

**PARÁGRAFO 6.** Los pagos que se deriven por los diferentes conceptos fijados en este artículo se cancelaran en la Secretaría de Hacienda Municipal y se imputaran sus ingresos dentro del rubro de tasas y tarifas en una cuenta especial para discriminar los respectivos porcentajes en pagos por derechos al Municipio, Ministerio de Transporte, RUNT, señalización y semaforización.

**PARÁGRAFO 7.** Respecto del impuesto de circulación y tránsito aplicable a motocicletas que trasladen su matrícula o se matriculen ante la Inspección de Tránsito, Transporte y Movilidad de PLATO MAGDALENA, se cumplirá con lo dispuesto por la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales."

**ARTICULO 263.- CAMBIO DE LA PROPIEDAD O CARACTERISTICA DEL VEHICULO.** Para realizar cualquier trámite que implique cambio o modificación del propietario, o de las características de motocicletas y maquinaria agrícola e industrial, este deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de circulación y tránsito, multas y sanciones por infracciones a la normatividad de tránsito y transporte vigente y debe acompañarse del certificado que así lo indique; así como poseer el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente.

**ARTÍCULO 264.- TRASPASO DE LA PROPIEDAD.**

Tanto para traspasar la propiedad de motocicletas y maquinaria agrícola e industrial, como para obtener el revisado se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de Circulación y Tránsito, multas y sanciones por infracciones a la normatividad de tránsito y transporte vigente y deberá acompañarse del certificado que así lo indique; así como poseer el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente.

**ARTICULO 265.- TRASLADO DE MATRICULA.**

Para el traslado de matrícula de motocicletas y maquinaria agrícola e industrial, es indispensable estar a paz y salvo con el impuesto de circulación y tránsito, multas y sanciones por infracciones a la normatividad de tránsito y transporte vigente; así como poseer el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente.

**ARTÍCULO 266.- CANCELACION DE INSCRIPCION.**

Cuando un vehículo inscrito en la Inspección de Tránsito Municipal fuera retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción dentro de los (3) meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado y entregar las placas a la correspondiente al organismo de Tránsito, que certificará al respecto, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 267.- PERMISOS ESCOLARES.**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito, Transporte y movilidad con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 268.- DESCUENTOS POR TRASLADO DE TARIFAS.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



Los propietarios de Motocicletas de más de 125 c.c. matriculadas fuera de PLATO MAGDALENA, podrán trasladar las matrículas a la Inspección de Tránsito de PLATO MAGDALENA con los siguientes descuentos en el impuesto de circulación y tránsito:

TERMINO	DESCUENTO
Dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de entrada en operación de la Inspección de Tránsito, Transporte y movilidad.	50%
Entre el cuarto y sexto mes contados a partir de la fecha de entrada en operación de la Secretaría de Tránsito, Transporte y movilidad.	30%
Entre el séptimo y noveno mes contados a partir de la fecha de entrada en operación de la Secretaría de Tránsito, Transporte y movilidad	20%

**ARTICULO 269. SERVICIO OFICIAL DE PARQUEADERO PARA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.**

Establézcase el servicio de parqueadero con sus respectivas tarifas y destinación para la conducción de los vehículos que no cumplen con lo reglamentado en la Ley 769 de 2002 y demás normatividad de tránsito y transporte vigente.

**ARTICULO 270.- TARIFAS DEL SERVICIO DE PARQUEADERO.**

Fijar las siguientes tarifas de cobro diario de parqueadero para vehículos inmovilizados en el Municipio de PLATO MAGDALENA:

No.	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA DIARIA EN U.V.T	TARIFA DIARIA EN PESOS
1	Automóvil	0.62	\$22.000
2	Camionetas, Camperos	0.62	\$22.000
3	Bicicleta	0.12	\$4.500
4	Microbús, Buseta	1.0	\$35.607
5	Bus, Camión	1.55	\$55.190
6	Volqueta	1.55	\$55.190
7	Tractocamión, Remolque, Semirremolque, Maquinaria Industrial, agrícola y/o similar.	1.55	\$55.190
8	Motocicleta, Cuatrimoto, Motocarro, Moto triciclo, y/o similares	0.34	\$12.106

**PARÁGRAFO 1º.** Los valores son establecidos en Unidades de Valor Tributario "U.V.T.", la cual se incrementará anualmente, por parte de la Inspección de tránsito, en las cifras que determine el gobierno nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

**PARÁGRAFO 2.** Entiéndase como tarifa diaria días de veinticuatro (24) horas, o fracción de día.

**PARÁGRAFO 3.** Que dentro del valor de la tarifa del servicio oficial de parqueadero, al municipio se le garantizara un porcentaje % que será establecido dentro del respectivo contrato que suscriba con el prestador de este servicio.

**ARTÍCULO 271.- PARTICIPACION PARA SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN.**

Establézcase como porcentaje para la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de lo percibido por los anteriores cobros un diez por ciento (10%), el cual deberá ser invertido en señalización y semaforización.

**ARTICULO 272. SERVICIO OFICIAL DE GRUAS.**

Establézcase el servicio oficial de Grúa con sus respectivas tarifas y destinación para la conducción de los vehículos que no cumplen con lo reglamentado en la Ley 769 de 2002, y demás normatividad de tránsito y transporte vigente o por orden de autoridad judicial.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



No.	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN U.V.T	TARIFA DIARIA EN PESOS
1	Automóvil	2.25	\$80.115
2	Camionetas, Camperos	2.25	\$80.115
3	Bicicleta	0.56	\$19.939
4	Microbús, Buseta	3.37	\$119.995
5	Bus, Camión	3.37	\$119.995
6	Volqueta	3.37	\$119.995
7	Tractocamión, Remolque, Semirremolque, Maquinaria Industrial, agrícola y/o similar.	3.37	\$119.995
8	Motocicleta, Cuatrimoto, Motocarro, Moto triciclo, y/o similares	1.96	\$69.789

#### **ARTICULO 273. TARIFAS DEL SERVICIO OFICIAL DE GRUAS.**

Fijar las siguientes tarifas del servicio de grúas en el Municipio de PLATO MAGDALENA:

**PARÁGRAFO 1.** Los valores son establecidos en Unidades de Valor Tributario "U.V.T.", la cual se incrementará anualmente, por parte de la Secretaría de tránsito, en las cifras que determine el gobierno nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

**PARÁGRAFO 2.** Los Intereses por mora en el pago de las anteriores tarifas serán aplicados según la tasa máxima legal vigente por mes o fracción de mes vencido.

**PARÁGRAFO 3.** Si el servicio de grúa es en zona rural del municipio, la tarifa se aumentará en \$2.850 por km recorrido.

**PARÁGRAFO 4.** Que dentro del valor de la tarifa del servicio oficial de grúas, al municipio se le garantizará un porcentaje % que será establecido dentro del respectivo contrato que suscriba con el prestador de este servicio.

#### **ARTÍCULO 274- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS.**

La Inspección de Tránsito, Transporte y Movilidad de PLATO MAGDALENA conforme a lo dispuesto en las tarifas establecidas en el CAPITULO XX TASAS Y DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE del presente estatuto, formalizará mediante acto administrativo expedido en la última quincena de cada vigencia fiscal, las tarifas aplicables a partir del Primero (1) de enero de la siguiente vigencia fiscal.

## **TÍTULO II**

### **DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 275. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DIAN.**

El Municipio a través de La Secretaria de Hacienda, en virtud del artículo 204 del decreto ley 1333 del 25 de Abril de 1986, podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, "copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de Industria y Comercio. De igual manera los municipios suministrarán la información que requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las Declaraciones de industria y comercio".

#### **ARTICULO 276. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.**

Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la normatividad interna del Municipio de PLATO MAGDALENA, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio autónomo.

#### **ARTICULO 277. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION.**

Los contribuyentes declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la administración tributaria, en relación con los impuestos de su propiedad dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*"Trabajamos por el bien de la comunidad"*



**PARÁGRAFO.** Para el caso de impuestos declarativos y a partir del 1 de enero de 2021, la información del correo electrónico que reporte el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante en la última declaración tributaria presentada del respectivo impuesto, será el mecanismo preferente de notificación de todos los actos de la Administración Tributaria Municipal.

Todos los actos administrativos de los que trata el artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán al correo electrónico informado, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. La Secretaría de Hacienda Municipal que el contribuyente pueda incluir la dirección del correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se transmitirá el acto a dicha dirección de correo electrónico y se le advertirá que esta dirección de correo electrónico es para efectos de notificación electrónica de los actos administrativos que profiera la administración tributaria. El gobierno Municipal regulará un procedimiento para notificación de los actos administrativos por correo electrónico y de los mecanismos para actualización y modificación.

**ARTICULO 278. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.**

Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a llevar contabilidad que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas legales vigentes.

**ARTICULO 279. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

**ARTICULO 280. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES.**

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones que le hagan la Secretaría de Hacienda dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

**ARTICULO 281. OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Los responsables de impuestos Municipales; están obligados a recibir a los funcionarios designados para tal fin debidamente identificados, y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

**ARTÍCULO 282. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**CAPÍTULO II**

**NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 283. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**

Para la notificación de los actos administrativos tributarios municipales serán aplicables los artículos 565 566 -1, 568 569, y 570 el Estatuto Tributario Nacional.

La notificación de las actuaciones de la administración tributaria deberán efectuarse en la dirección informada por el contribuyente agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto o mediante formato oficial de cambio de dirección presentada ante la dependencia competente en cuyo caso se seguirá siendo válida la anterior por 3 meses sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación dirección mediante la utilización de guía telefónica, directorio y coma en general la información oficial comercial bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en inciso anterior como los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de avisos en la página web o en un diario de amplia circulación.

**ARTÍCULO 284. DIRECCIÓN PROCESAL**

Durante los procesos de determinación, discusión devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifique los datos correspondientes del respectivo proceso con la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



#### **ARTÍCULO 285. CORRECCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO**

Los actos administrativos que hayan sido enviados a una dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En caso de actuaciones de la administración como notificadas por correo a la dirección correcta por cualquier motivo sean devuelta, la notificación se realizará mediante publicación en el registro gaceta oficial y simultáneamente mediante publicación en la página web de la alcaldía del municipio de Plato Magdalena [alcaldia@plato-magdaelna.gov.co](mailto:alcaldia@plato-magdaelna.gov.co)

#### **ARTÍCULO 285-1. NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS LIQUIDACIONES (DETERMINACIONES Y FACTURA)**

La notificación se realizará mediante publicación en el registro gaceta oficial del Municipio de PLATO y simultáneamente mediante inserción en la página web [alcaldia@plato-magdaelna.gov.co](mailto:alcaldia@plato-magdaelna.gov.co), del Municipio de Plato Magdalena, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

### **TITULO III**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

##### **CAPITULO I**

##### **NORMAS COMUNES**

#### **ARTÍCULO 286. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

Para el cumplimiento de las obligaciones formales relativos a los impuestos Municipales serán aplicables a los artículos 571,572, 572-2, 573 Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

##### **CAPITULO II**

#### **DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

#### **ARTICULO 287. CLASES DE DECLARACIONES.**

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de PLATO MAGDALENA.

**PARÁGRAFO 1.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, tendrán los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio de PLATO MAGDALENA, por lo cual, serán título valor dentro los procedimientos que requiera hacer la administración Municipal.

#### **ARTICULO 288. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.**

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto diseñe la Tesorería Municipal y contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante
2. Dirección del contribuyente y del predio cuando sea el caso
3. Dirección de correo electrónico el cual debe ser igual a reportado en el RUT.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables
5. Liquidación privada del impuesto, de las retenciones si es del caso de las sanciones a que hubiere lugar.
6. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
7. la firma del Revisor Fiscal o Contador Público cuando se esté obligado a ello

#### **ARTICULO 289. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.**

Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable señalado por el declarante.

#### **ARTICULO 290. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS.**

Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

**ARTICULO 291. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y FACTURACIÓN OFICIAL.**

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias y en la facturación o determinación de los impuestos por parte de la administración municipal, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTICULO 292. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.**

La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y/o los establecidos por disposiciones legales.

**ARTICULO 293. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

La presentación de las declaraciones tributarias de los contribuyentes será un proceso ágil, efectivo y sin contratiempos, la Secretaria de Hacienda habilitó el diligenciamiento de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio –ICA, a través del portal web de la página de la Alcaldía donde encontraras los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Así mismo la Secretaría de Hacienda realizara el cargue de las declaraciones realizadas en bancos (archivo asobancaria) y otras entidades de recaudo autorizadas.

**ARTICULO 294. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.**

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**ARTICULO 295. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.**

Sin perjuicio de las correcciones provocadas por el requerimiento especial o por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaria de Hacienda y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos al emplazamiento para corregir.

Las siguientes inconsistencias en las declaraciones tributarias podrán corregirse siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad del artículo 641 del E.T.N.

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



3. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
4. Cuando no se informe la dirección en las declaraciones, o la informe incorrectamente.
5. Cuando no informe la actividad económica.

**ARTICULO 296 CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.**

Para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor se deberá presentar la respectiva declaración dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a las que se refiere este artículo, no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

**ARTICULO 297. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.**

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será de dos (2) años.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

**ARTICULO 298. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES.**

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas, o las respuestas a los requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación inicial, ni la ley la exija, pero la entidad está en disposición de verificar las declaraciones tributarias que me permitan verificar la exactitud de la misma.

**ARTICULO 299. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.**

La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.

**ARTICULO 300. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.**

Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de PLATO MAGDALENA.

**DERECHOS:**

1. Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



2. Obtener el Paz y salvo único municipal siempre y cuando se demuestre el derecho a obtenerlo y no presente ninguna obligación tributaria pendiente por el gravamen objeto de la solicitud con la Administración Municipal.
3. Obtener las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones y solicitudes.
4. Obtener la factura para el pago de las obligaciones en la cual se encuentre toda la información correspondiente a la liquidación efectuada a su nombre.

#### **ARTICULO 301. OBLIGACIONES Y DEBERES:**

1. Presentar dentro de los periodos y plazos determinados por la Administración Municipal, la declaración y auto-liquidación privada en los términos previstos para cada impuesto en este estatuto.
2. Atender oportunamente los requerimientos y citaciones que para el efecto haga la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto los órganos de la Administración Municipal competentes para ello.
3. Recibir y atender a los funcionarios de la Administración Municipal, debidamente acreditados y presentarles los documentos que, conforme a la ley, le sean solicitados.
4. Comunicar oportunamente cualquier mutación o cambio que a título de novedad pueda afectar la información y registros de la información tributaria, de conformidad con la ley y con este estatuto.
5. Efectuar con oportunidad los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes y lo previsto en este estatuto.
6. Cerciorarse de que en la información tributaria se hayan incorporado las novedades oportunamente reportadas a la Administración Municipal.
7. Permitir las inspecciones oculares que hagan los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal, o dependencia competente para ello.
8. Las demás que señalen la ley, los acuerdos municipales o este estatuto.

#### **ARTICULO 302. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal. Para efectos de control o estadística, la Secretaría de Hacienda municipal podrá determinar mediante resolución general la clasificación de las actividades económicas.

#### **ARTICULO 303. OBLIGACIONES SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte de cada municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos por cada municipio, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad, y
6. Las demás que establezca el Concejo Municipal, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

**ARTICULO 304. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.**

Los responsables del impuesto de Industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de contribuyentes, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades estará obligado a presentar declaración de industria y comercio en cero (0)

**ARTICULO 305. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.**

Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, con las reducciones señaladas en el mismo.

**ARTICULO 306. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.**

Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración de impuestos, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, exenciones y demás beneficios tributarios, retenciones, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

**ARTICULO 307. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.**

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda Municipal, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

**TÍTULO III**

**SANCIONES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 308. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Las sanciones se podrán imponer en la respectiva liquidación oficial o mediante resolución independiente.

**ARTICULO 309. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.**

Cuando las sanciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 638 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 310.SANCIÓN MÍNIMA.**

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente a la establecida en el artículo 639 del Estatuto tributario Nacional y que esté vigente en el momento del pago.

**CAPITULO II**

**INTERESES MORATORIOS**

**ARTICULO 311. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS.**

Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que no cancelen oportunamente sus impuestos incurrirán en intereses de mora sobre el valor de los mismos, a la tasa vigente en el momento del pago, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, aplicando lo previsto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 312. TASA DE INTERÉS MORATORIO.**

Será la que determine anualmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los impuestos administrados por ella. Artículo 635 del Estatuto Tributario.

**CAPITULO III**

**SANCIONES A LAS DECLARACIONES**

**ARTICULO 313.SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA.**

La sanción prevista en el Artículo 641 del Estatuto Tributario se aplicará para la liquidación de las declaraciones no presentadas oportunamente.

**ARTICULO 314. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO.**

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores presenten la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Artículo 642 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 315.SANCIÓN POR NO DECLARAR.**

La sanción por no declarar será equivalente a la aplicada en el Artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 316.SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores corrijan voluntariamente sus declaraciones tributarias deberán liquidar y pagar las sanciones previstas en el Artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional que estén vigentes en el momento del pago.

**ARTICULO 317.SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.**

Cuando por error aritmético resulte un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 646 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 318. SANCION POR INEXACTITUD.**

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, lo preceptuado en el Artículo 647 del Estatuto Tributario a lo cual se le aplicará la sanción equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

**ARTICULO 319. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.**

Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acepta en la respuesta al requerimiento o a su ampliación, total o parcialmente los hechos planteados, o cuando está dentro del término para interponer recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 320. SANCIÓN POR NO DECLARAR SOBRETASA A LA GASOLINA.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Para la sobretasa a la gasolina motor será equivalente al 30% del total del impuesto a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al 30% del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento de la sanción inicialmente impuesta por el municipio, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

#### CAPITULO IV

#### SANCIONES ESPECIALES

##### ARTICULO 321. SANCION PÓR NO ENVIAR INFORMACION.

Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

- Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
  - El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
  - El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
  - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al veinte por ciento (20%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al cuarenta por ciento (40%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

**PARÁGRAFO 1.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

**ARTICULO 322. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**

La administración municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), d), e), f), g), del artículo 617 del estatuto tributario nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 652 del mismo estatuto. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la administración municipal no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del estatuto tributario.
- b. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.
- c. Cuando no se lleve el diario de operaciones cuando no esté obligado a llevar contabilidad.
- d. Cuando quién estando obligado a hacerlo no se inscriba en el registro municipal de industria y comercio.
- e. Cuando el contribuyente se encuentre en omisión de la declaración del impuesto de industria y comercio o en mora de la cancelación del saldo a pagar superior a tres meses, contados a partir de las fechas de vencimiento.

**TÍTULO V**

**DETERMINACION**

**CAPÍTULO I**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 323. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.**

La Secretaría de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : ( 095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

**ARTICULO 324. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.**

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión de La Secretaria de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y, en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de éste.

**ARTICULO 325. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.**

Corresponde al Secretario de Hacienda proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no inscripción, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto de la Secretaria de Hacienda, adelantar los estudios, Verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste.

**ARTICULO 326. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.**

La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**CAPÍTULO II**

**LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTICULO 327. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.**

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

- Liquidación de revisión.
- Liquidación de corrección aritmética.
- Liquidación de aforo
- Liquidación provisional

**LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN**

**ARTICULO 328.FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.**

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

**ARTICULO 329. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.**

Antes de efectuar la liquidación de revisión, La Secretaria de Hacienda enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTICULO 330. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.**

El requerimiento de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario Nacional, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

**ARTICULO 331. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.**

El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTICULO 332. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.**

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar al Secretario de Hacienda, se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual éstas deben ser atendidas.

**ARTICULO 333. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.**

La Secretaria de Hacienda cuando conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento Inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

**ARTICULO 334. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.**

Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, se reducirá a la cuarta parte de la planteada, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**ARTICULO 335. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.**

Se regula por lo señalado en los artículos 710, 711, y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 336. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**

La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

**ARTICULO 337. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante La Secretaria de Hacienda, en

El cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

**LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA**

**ARTICULO 338. FACULTAD DE CORRECCIÓN.**

La Secretaria de Hacienda, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTICULO 339. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.**

La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 340. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- Período gravable a que corresponda;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Número de identificación tributaria, y
- Error aritmético cometido.

#### **ARTICULO 341. CORRECCIÓN DE SANCIONES.**

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Secretaria de Hacienda las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

#### **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO**

#### **ARTICULO 342. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.**

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaria de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **ARTICULO 343. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.**

La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

#### **ARTICULO 344. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.**

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, La Secretaria de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **ARTICULO 345. LIQUIDACIÓN DE AFORO.**

Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, La Secretaria de Hacienda, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

#### **LIQUIDACION PROVISIONAL**

#### **ARTICULO 346. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.**

Cuando el Contribuyente o declarante omita la presentación de alguna declaración tributaria Municipal, estando obligado a ello, la Secretaria de Hacienda podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración del respectivo impuesto, aumentada en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## TÍTULO VI

### DISCUSIÓN

#### CAPITULO I

#### DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

##### **ARTICULO 347. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.**

Corresponde al Secretario de Hacienda o en quien delegue, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización, comisión o reparto de la Secretaria de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre

Los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

##### **ARTICULO 348. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

**PARÁGRAFO 1.** El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado. La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la Secretaria de Hacienda y en ningún caso estará a cargo del propietario.

##### **ARTICULO 349. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

##### **ARTICULO 350. PRESENTACIÓN DEL RECURSO.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 559, del Estatuto Tributario Nacional, es necesario presentar personalmente ante la secretaria de hacienda Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

##### **ARTICULO 351. ADMISIÓN DEL RECURSO.**

En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722, del Estatuto Tributario Nacional deberán dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido el mes siguiente a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

##### **ARTICULO 352. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.**

Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**ARTICULO 353. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.**

La Secretaria de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

**ARTICULO 354. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.**

Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practique de oficio.

**ARTICULO 355. SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**ARTICULO 356. REVOCATORIA DIRECTA.**

Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

**ARTICULO 357. OPORTUNIDAD.**

El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**ARTICULO 358. COMPETENCIA.**

Radica en La Secretaria de Hacienda, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTICULO 359. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.**

Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN PROBATORIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 360. REGIMEN PROBATORIO.**

En los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la secretaría de hacienda, se atenderán las disposiciones consagradas en los capítulos I, II Y III del Título VI del libro V del Estatuto Tributario Nacional con excepción de los artículos 770,771,771-2,771-3 y 789.

**ARTICULO 361. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTICULO 362. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.**

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.
9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la Ley.

**ARTICULO 363. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.**

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos .

**ARTICULO 364. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.**

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTICULO 365. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.**

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las dependencias competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito que contiene la confesión.

**ARTICULO 366. CONFESIÓN FÍCTA O PRESUNTA.**

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el Municipio de PLATO MAGDALENA.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y podrá ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio por escrito.

**ARTICULO 367. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.**

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de la tesorería, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTICULO 368. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

La administración tributaria Municipal podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las Declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que le sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de la investigación, debiendo ser suscrita por funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**ARTICULO 369. DERECHO A SOLICITAR LA INSPECCIÓN.**

El contribuyente podrá solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, estos serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría de Hacienda. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado de los testigos en la cuantía señalada por la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 370. PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.**

La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como

Prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. La existencia de contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

**ARTICULO 371. INSPECCIÓN CONTABLE.**

La Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable se elaborará un acta de la cual se entregará copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes. En caso de que alguna de las partes intervinientes se niegue a firmar el acta, se dejará constancia; la omisión de la firma no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente responsable, o declarante o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

**ARTICULO 372. ACTA DE VISITA.**

Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la secretaria de hacienda y exhibir el auto comisorio o la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990, o las normas que los complementen o adicionen, y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Número de la visita
  - b) Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita
  - c) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado
  - d) Fecha de iniciación de actividades
  - e) Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
  - f) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
  - g) Explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
  - h) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**ARTICULO 373. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Cuando no proceda el requerimiento especial o el pliego de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que a bien se tengan.

## TÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

#### CAPÍTULO I

#### RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

##### ARTICULO 374. SUJETOS PASIVOS.

Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

##### ARTICULO 375. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;
- La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica,
- Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor,
- Los adquirentes de establecimientos de comercio por las obligaciones que el anterior propietario hubiere incumplido.

##### ARTICULO 376. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

#### CAPÍTULO II

#### FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOLUCIÓN O PAGO

##### ARTICULO 377. LUGAR DE PAGO.

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

**ARTICULO 378. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

##### ARTICULO 379. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



**ARTICULO 380. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.**

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en la forma establecida en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 381. FACULTAD PARA FIJARLOS.**

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CAPITULO III**

**ACUERDOS DE PAGO**

**ARTICULO 382. FACILIDADES PARA EL PAGO.**

La Secretaria de Hacienda Municipal podrá mediante la suscripción de acuerdos de pago conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para pago de los impuestos del orden Municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

**ARTICULO 383. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.**

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, La Secretaria de Hacienda mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

**CAPITULO IV**

**COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES**

**ARTICULO 384. COMPENSACIÓN.**

La compensación en materia tributaria en el Municipio de PLATO MAGDALENA tiene como requisitos para su aplicación sólo los establecidos en el código civil.

**ARTICULO 385. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.**

La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del término fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la realización del pago.

**CAPITULO V**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

**ARTICULO 386. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 387. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.**

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**ARTICULO 388. FACULTAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.**

La Secretaria de Hacienda Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

**TÍTULO IX**

**COBRO COACTIVO**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 389. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.**

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto tributario, entendiéndose que para todos los efectos a la competencia radica en La Tesorería Municipal.

**ARTICULO 390. COMPETENCIA FUNCIONAL.**

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior se delega la competencia el Tesorería Municipal.

**ARTICULO 391. TÍTULOS EJECUTIVOS.**

Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Las facturas o tirillas de liquidación del impuesto predial.
4. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de PLATO MAGDALENA para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda Municipal.
7. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresas, claras y actualmente exigibles.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de los numerales 1º y 2º del presente artículo, bastará con la certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

**ARTICULO 392. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.**

Se entiende ejecutoriado los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no procede recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**ARTICULO 393. MANDAMIENTO DE PAGO.**

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTICULO 394. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 395. EXCEPCIONES.**

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, transitorio por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de rentas, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**ARTICULO 396. TRAMITE DE EXCEPCIONES.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el Secretario de Hacienda decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTICULO 397. EXCEPCIONES PROBADAS.**

Si se encuentra probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenara la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**ARTICULO 398. ORDEN DE EJECUCION.**

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubiere dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse lo mismo, se ordenara la investigación de ello para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**ARTICULO 399. LIMITE DE LOS EMBARGOS.**

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**ARTICULO 400. REGISTRO DEL EMBARGO.**

De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo Inscibirá y comunicara al funcionario solicitante y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que origino el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario competente continuara con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior a la del fisco, el Secretario de Hacienda se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

**ARTICULO 401. OPOSICION AL SECUESTRO.**

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

**ARTICULO 402. REMATE DE BIENES.**

Con base en el avalúo de bienes, la Secretaría de Hacienda ejecutara el remate de los bienes o lo entregara para tal efecto a una entidad especializada o autorizada para ello. Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto del embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas fijadas por Ley.

**ARTICULO 403. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.**

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de restitución de términos por notificación enviada a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo del Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 404. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.**

En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observaran en el procedimiento Administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

**ARTICULO 405. INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, solo serán demandables ante la jurisdicción Contencioso – Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizara hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTICULO 406. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar las agencias en derecho causadas por el ejercicio del cobro persuasivo y/o cobro coactivo de las tarifas reguladas en este acuerdo, así como el cobro de las multas y sanciones impuestas al infractor no podrá exceder el diez por ocho (8%) en procesos de cobro persuasivo ni del trece por ciento (13) en procesos de cobro coactivo.

## TÍTULO X

### DEVOLUCIONES

#### **ARTICULO 407. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o que paguen sumas superiores a las que les correspondería de acuerdo con la normatividad tributaria local tendrán derecho a su devolución.

#### **ARTICULO 408. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.**

Corresponde al Secretario (a) de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

#### **ARTICULO 409. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del momento del pago señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

#### **ARTICULO 410. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver dentro de los Cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo: Las solicitudes de devoluciones o conceptos para hacer efectivo la retención del tributo radicadas antes de entrar en vigencia el presente acuerdo, se le aplicara el procedimiento, vigente al momento de radicar la solicitud o concepto y se resolverá bajo las condiciones sustanciales de los tributos, en sus elementos vigentes para la época del hecho generador, independiente que la causación se efectuó en vigencia del presente acuerdo.

#### **ARTICULO 411. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.**

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

#### **ARTICULO 412. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.**

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

#### **ARTICULO 413. FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.**

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



La Secretaria de Hacienda Municipal tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial COMPENSACION.

## TITULO XI

### OTRAS DISPOSICIONES

#### **ARTICULO 414. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

#### **ARTICULO 415. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.**

Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **ARTICULO 416. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.**

El gobierno Municipal adoptará antes del 1º de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

#### **ARTICULO 417. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.**

Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

#### **ARTICULO 418. CONCEPTOS JURÍDICOS.**

Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaria de Hacienda Municipal cambie la posesión asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

#### **ARTICULO 419. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.**

Las disposiciones contenidas en el acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, como aquellos que posteriormente se establezcan.

#### **ARTÍCULO 420. DACIÓN EN PAGO.**

La administración tributaria municipal podrá implementar la dación en pago como una forma de extinguir las obligaciones tributarias en los términos y condiciones señalados por el alcalde en el decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 421. COMITÉ ORIENTADOR DE ASUNTOS TRIBUTARIOS.** Manténgase el comité orientador en asuntos tributarios como asesor de la administración tributaria municipal.

El comité estará integrado por:

1. El secretario de Hacienda o su delegado, quién lo presidirá.
2. Un abogado de la secretaría de Hacienda.
3. El tesorero municipal
4. El asesor de la oficina jurídica del municipio o su delegado.
5. El jefe de presupuesto
6. El jefe de control interno
7. El contador del municipio.

**PARÁGRAFO.** A las reuniones del comité orientador podrán ser convocados funcionarios de otras dependencias de la administración, con la finalidad de unificar criterios y prestar asesoría técnica en los

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



temas que se requieran. Seguido asimismo, podrán citarse a terceros que su experticia puedan ayudar en el proceso interpretativo.

**ARTÍCULO 422. FUNCIONES DEL COMITÉ ORIENTADOR EN ASUNTOS TRIBUTARIOS:**

Serán funciones del comité orientador en asuntos tributarios las que se enuncian a continuación:

1. Asesorar en materia tributaria a la administración municipal.
2. Conceptual sobre asuntos de interpretaciones relacionadas con normas tributarias del orden municipal, que requieran el secretario de Hacienda y otras dependencias del municipio de Plato.
3. Proponer al secretario de Hacienda la adopción en el municipio de normas legales y reglamentarias que mejoren la administración de los tributos.

**ARTÍCULO 423.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUIPLASE.**

Dado en el Concejo Municipal de plato magdalena, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
ALEJANDRO C. OSPINO NUÑEZ  
Presidente.

  
ALFONSO J. RAMOS CAÑAS  
Secretario General Del Concejo Plato

ELABORO: Alfonso ramos.

VERIFICO:

APROBO: Alejandro C. Ospino Nuñez

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : (095)4850762

Calle 4° Carrera 12 Esquina-Primer Piso

*“Trabajamos por el bien de la comunidad”*



## Certificaciones

Plato Magdalena 30 de Diciembre de 2021

***El Secretario General del Concejo de Plato Magdalena.***

**CERTIFICA:**

**ACUERDO N° 020**  
(Del 30 de Diciembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Que el presente Acuerdo Municipal, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Plato, en dos (2) debates celebrados en sesiones Ordinarias distintas tal como lo dispone el Artículo 73 de la ley 136 del 2 de junio de 1.994 y demás normas que rigen la materia.

**ALFONSO RAMOS CAÑAS**  
*Secretario General*

ELABORO: ALFONSO R.

VERIFICO:

APROBÓ: ALEJANDRO C. OSPINO

CONTACTO:

WEB: <http://www.concejo-plato-magdalena.gov.co> E.MAIL: [concejo@plato-magdalena.gov.co](mailto:concejo@plato-magdalena.gov.co)

TEL : ( 095)4850762

Calle 4º Carrera 12 Esquina-Primer Piso

"Trabajamos por el bien de la comunidad"



**SANCIÓN DEL ACUERDO NÚMERO: 020**  
(Del 30 de Diciembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

*De conformidad con lo previsto en Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, estando dentro del término legal y sin que haya lugar a objetarlo se imparte la debida sanción al presente Acuerdo Municipal.*

*En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 81, 82 de la ley 136 de 1994, se ordena el envío de copia del acuerdo a la Gobernación del Magdalena para su revisión jurídica, a la gaceta oficial y a una emisora local para su publicación, al archivo central y al H. Concejo Municipal.*

*Plato, diciembre 30 de 2021.*

**JAIMES ALONSO PEÑA PEÑARANDA**  
*Alcalde Municipal.*

ELABORO: Carlos A. Ospino  
Guzmán

VERIFICO: Juan D. Dager B.

APROBÓ: Jaime A. Peña  
Peñaranda

CONTACTOS:

SITIO WEB: [www.platomagdalena.gov.co](http://www.platomagdalena.gov.co)

Correos: [secretariadedesarrollo@platomagdalena.gov.co](mailto:secretariadedesarrollo@platomagdalena.gov.co) - [contactenos@plato-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@plato-magdalena.gov.co)

Dirección: Carrera 12 N.º 3-39 Plato Magdalena



PLATO - MAGD.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMISORA RIO STEREO

CERTIFICA

Que en el horario de 6:00 a 8:00 de la mañana del día 31 de Diciembre de 2021, en el Noticiero Rio Noticias, se publicó SANCION DEL ACUERDO NUMERO 020 del 30 de diciembre de 2021 "POR MEDIO EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA."

Para constancia de lo anterior, se firma la presente a los Treinta y Un (31) días del mes de Diciembre del año Dos mil Veintiuno (2021).



FABIAN MEJIA PORTO

Gerente.

301 252 3666 

riostereoplato@gmail.com 

Cra. 12 #4-09 Apartamento 202, Plato Magd. 